

# ESCUELA DE POSGRADO PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte,2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

#### **AUTORA:**

Sanchez Hoyos, Zoila Carmen (orcid.org/0009-0003-6703-4790)

#### ASESORES:

Dr. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

#### LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

#### LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

I IMA – PFRÚ

#### **DEDICATORIA**

A mi hijo Bruno mi más cercano cómplice para lograr mis objetivos y no dejarme sola en este sendero, para lograr mi grado de Magister en lo que desde siempre ame, el Derecho Penal y a mi primogénito por ser siempre mi impulso y celebrar todas mis victorias desde que me enseñó que la vida es una constante lucha y que sólo el cielo es el límite.

#### **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo, a mis apreciados maestros que con su experiencia sólo permitieron corroborar que valió mucho decidir por esta Maestría, a Dios y mi ángel que siempre está cerca de mí, vigilante de mis logros.



### ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

#### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA LEY 30364 EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA EN VARÓN, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE,2022", cuyo autor es SÁNCHEZ HOYOS ZOILA CARMEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS	Firmado electrónicamente
<b>DNI</b> : 42017067	por: JCJIMENEZ el 06-08-2023 23:01:10
ORCID: 0000-0002-5257-9232	

Código documento Trilce: TRI - 0632554





## ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SÁNCHEZ HOYOS ZOILA CARMEN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA LEY 30364 EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA EN VARÓN, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

- 1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
- 2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
- 3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- 4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma		
SANCHEZ HOYOS ZOILA CARMEN	Firmado electrónicamente		
DNI: 07289167 ORCID: 0009-0003-6703-4790	por: ZSANCHEZH el 01-08- 2023 12:44:26		

Código documento Trilce: INV – 1296579



#### **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

	Pág.
CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	∨iii
ABREVIATURAS Y CONVENCIONALISMOS UTILIZADOS	ix
RESUMEN	х
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de consistencia	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14-15

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	49

#### **ÍNDICE DE TABLAS**

	Pág.
<b>Tabla 1:</b> Categorías y subcategorías de la aplicación errónea de la ley el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón	30364 en 14
Tabla 1 : Participantes en la investigación	15-16
Tabla 3 : Descripción de los resultados	19
Tabla 4: Matriz de Triangulación	20-33
Tabla 5 : Matriz de consistencia de categorías	49

#### ABREVIATURAS Y CONVENCIONALISMOS UTILIZADOS

Et al = et alter : Se emplea cuando una obra u artículo tiene muchos autores (más de tres).

CEM: Centro de Emergencia Mujer

OMS: Organización Mundial de la Salud

APA: American Psychological Association

CPP: Código Procesal Penal

CP: Código Penal

SARS-COV-2:COVID 19

hrs.: horas

#### RESUMEN

La investigación tuvo como finalidad precisar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de la violencia intrafamiliar contra los varones del distrito judicial de Lima Norte en 2022. Dicha investigación se llevó a cabo debido a que la violencia contra los varones existe a nivel mundial, muchas veces poco reconocida comparada con la violencia que se ejerce con mayor notoriedad sobre las mujeres.

Para ello, se realizó un estudio cualitativo de tipo básico y con diseño fenomenológico, en el que participaron nueve expertos en la materia. A través de la técnica de entrevista y el instrumento de guía de entrevista, se evaluó la aplicación errónea de la mencionada ley, analizando, identificando, comparando, contrastando e interpretando la realidad existente sobre la violencia intrafamiliar contra los varones.

En resumen, se detectó que las medidas cautelares que se otorgan por violencia no son individuales, sino que existe una clara vulneración de los principios que se deben respetar al otorgarlas. Además, no son supervisadas por los operadores de justicia cuando se trata de violencia contra los varones, por lo que se recomiendan alternativas que deben ser tomadas en consideración por las instituciones jurídicas responsables de este problema en aumento.

Palabras clave: Violencia intrafamiliar, valoración de riesgo, medidas de protección, medidas de rehabilitación.

#### **ABSTRACT**

The purpose of the investigation was to identify the incorrect application of Law N° 30364 in the context of domestic violence against men in the Judicial District of Lima Norte in 2022. Domestic violence against men exists worldwide, often receiving less attention than violence against women, which is more widely recognized.

It was a basic type study, using a qualitative approach and a phenomenological design, involving nine experts in the subject. Through interview techniques and interview guides, the study allowed for an evaluation of the incorrect application of the aforementioned law. The reality of domestic violence against men was analyzed, identified, compared, contrasted, and interpreted. In summary, the study revealed that precautionary measures granted for violence are not individual, and that there is a clear violation of the principles that should be respected when granting them.

Additionally, justice operators do not adequately supervise them when it comes to violence against men. It is recommended that responsible legal institutions consider alternatives to address this increasing problem.

Keywords: Domestic violence, risk assessment, protection measures, rehabilitation measures.

#### I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar que se manifiesta en el núcleo familiar puede referir al varón como sujeto pasivo, muchas veces esta involucra agresiones físicas, psicológicas, teniendo como consecuencias la afectación al bienestar emocional de la víctima, quienes al ser varones son casi siempre denunciados como agresores por mujeres que, durante la investigación preliminar se demuestra lo contrario, luego de haberse practicado la pericia psicológica, los supuestos agresores resultan siendo las víctimas, dando como resultado el archivamiento de la denuncia no teniendo consecuencia para con la denunciante.

En el mundo, expresamente en España, Folgera (2013), afirma que, en el ámbito heterosexual, también se maltrata al hombre, situación problemática poco valorada en España, toda vez que, la masculinidad está asociada con la perspectiva del hombre como agresor y no como víctima, en ese sentido la violencia femenina hacia el varón, se contempla como inexistente, la sociedad es resistente a reconocer al hombre como maltratado y el en ámbito jurídico siempre es la mujer quien está sujeta a protección.

En Latinoamérica, como lo señalan Alfaro et al. (2022), manifiesta que, en Ecuador el varón también es víctima especialmente de tipo psicológica, admitiendo que por su condición de tal, muchas veces termina aceptando ser sumiso antes de ser agredido por una mujer, de manera tal que se rompe el principio de presunción de inocencia debido a que usualmente se cree que es la mujer que generalmente es la agredida; con ello en muchos casos, no son reconocidos y defendidos como lo es la mujer. Considerando que es la mujer la que es por su estado de indefensión, se estima que es el hombre el agresor por ser el denominado como el denominado el del sexo fuerte, este problema socialmente es muy grave razón por la que en muchos países no se advierte estudios al respecto.

En Bolivia Pereira et al. (2017), manifiestan que, la violencia es bidireccional toda persona puede ser víctima de esta, la violencia contra el sexo masculino es un tabú, al contradecir los roles patriarcales que la cultura ha establecido, razón por la cual, esta no es denunciada, pues equivale a poner en duda su masculinidad, esto

aunado al estereotipo de la mujer como débil y sumisa, dan lugar a un favoritismo legal, negando el carácter bidireccional de la violencia, invisibilizando la problemática.

Asimismo, Araujo (2021) postula que, en Venezuela, tanto como en muchos países de Latinoamérica, los sistemas judiciales traspasan problemas severos sobre violencia masculina frente a momentos de crisis. De igual modo, ello no es justificación para que se presenten violación de derechos de los hombres, víctimas de algunas mujeres o por otros de su mismo sexo por su condición de pareja. En relación con esto, no debe dejarse de lado una atención de calidad y oportuna como corresponde a los varones por su condición de tal en defensa de los derechos humanos. Precisamente, por el respeto de los derechos humanos, el sistema judicial, debe implicar trato igualitario con respecto a los varones quienes hacen uso de los servicios judiciales. Al respecto del particular, se puede hallar la vulneración de más de un derecho al sexo masculino, como resultado es necesario recibir un trato justo, garantizando el acceso sin diferenciar su condición económica y cultural.

En el Perú los ciudadanos no son ajenos a esta realidad y la violencia hacia el varón muchas veces no es denunciada por vergüenza, como lo revela Cavero et al. (2020), demostrando en las estadísticas a través del CEM que, no sólo es la mujer quien sufrió de violencia en el contexto intrafamiliar, sino también el varón; dicha institución atendió aproximadamente 182 mil de casos, donde se halló que el 15% fue contra el hombre, generalmente con violencia psicológica, lo cual, fue visibilizado en ocasión de la pandemia de la Covid-19, debido al confinamiento obligatorio en el hogar y el estrés que produce esta constante convivencia, en muchos casos aunado a la pérdida del trabajo ocasionando un aumento en este tipo de violencia hacia el varón.

En el plano local, en Lima, Delgado (2023), en el contexto de violencia familiar se minimiza la gravedad de la violencia psicológica, ni se le da la debida importancia a las secuelas que puede ocasionar a las víctimas, como bien lo señalan Cahui et al. (2022), los estereotipos establecidos culturalmente tienden a

minimizar la violencia tanto física como psicológica, ejercida contra el varón en el ambiente familiar, perpetuando con ello la cultura del maltrato del sexo fuerte.

En este contexto, para el estudio de esta problemática se ha planteado como problema general ¿De qué manera afecta la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022? Teniendo como primer problema específico ¿Cómo se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima - 2022? Y como segundo problema específico ¿Cómo se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima - 2022?

En la justificación teórica, se indagó en los enfoques de la violencia bidireccional en el contexto familiar, brindando nuevos conocimientos del objeto de estudio, detectando la lesión al derecho de las víctimas de violencia intrafamiliar; como justificación práctica, esta se justificó visualizando la violencia hacia el varón en el contexto familiar, tema considerado tabú en nuestra sociedad patriarcal; como justificación social, ésta tuvo alcances de proyección social a las víctimas de violencia que, ven conculcados sus derechos una vida libre violencia; esta indagación científica se justificó metodológicamente, para su desarrollo se utilizó el método científico, a partir de un enfoque cualitativo fenomenológico, teniendo como instrumento de recolección de datos el cuestionario de entrevista, el cual pudo ser replicado en contextos similares.

Asimismo, se planteó como objetivo general, analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022. Y como primer objetivo específico, determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022. Además, como segundo objetivo específico, determinar de qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

#### II. MARCO TEÓRICO

Entre los antecedentes internacionales se tienen al autor Rey (2018), en su investigación el autor dio a conocer la problemática al interior de las parejas heterosexuales; en su investigación de tipo hermenéutico, concluyó que, existe desigualdad a los varones al no darle las protecciones cuando son víctimas de violencia intrafamiliar y de género; la Ley 1257 del 2008 de Colombia es copia fiel de los textos legales de España y México, demostrando en éstas, el espíritu de presuponer que, el varón es siempre el agresor. Después de una extensa lucha, la sociedad colombiana pretende incorporar la protección a los varones por situaciones de violencia como lo tienen las mujeres, como son alojamiento de refugio y/o una subvención económica u otros beneficios.

Asimismo, Huntley et al. (2019) en su artículo, destaca la importancia de abordar las diferencias en la manifestación de la violencia doméstica contra los hombres, comparada con la violencia contra las mujeres, lo que, puede dificultar la identificación y el tratamiento de la violencia masculina. También enfoca en cómo los hombres al experimentar ésta buscan ayuda, incluyendo la búsqueda de ayuda formal e informal, y cómo las respuestas de los proveedores de servicios pueden afectar la ayuda y la recuperación de los hombres en situación de violencia; recomendando tomar acciones concretas para prevenir y responder a este problema en la sociedad.

También Romero et al. (2020), de acuerdo con su estudio, a través de cinco hipótesis se examinó la violencia que proviene de los adolescentes mexicanos, que va desde el noviazgo, conductas aprendidas a través del control ejercido por su entorno filio – parental, ocasionando así el concepto equivocado del amor; cuando al ejercer control obtengo una prueba inequívoca de lo que es el amor y de la seguridad en una pareja, argumentando así muchas veces que, ello signifique la invasión del espacio íntimo, como revisar algún medio tecnológico y/o vigilancia a través de las redes sociales.

En ese sentido, Lorente (2020), expresa que, estudió dos características con respecto a la violencia de género y otra las consecuencias por el confinamiento que

produjo el SARS COV 2. Refiere que, producto del confinamiento aumentó la violencia psicológica y la violencia sexual, impactando a los menores que convivan dentro del hogar. En consecuencia, se recogió elementos para ver cómo había cambiado en el transcurso del tiempo; toda vez que, la impresión es que los agresores aprovecharon las circunstancias para que en algunos casos incremente la violencia en contra de las mujeres. Acorde con el autor, aparecieron tres factores de riesgo, el de victimización, el de nuevas agresiones y el de letalidad.

Desde el punto de vista de Schuster y Krahé (2019), la violación sexual es un serio problema de la sociedad chilena incrementado desde los años 2000, según cuatro estudios que lo concluyeron. Destacaron la importancia de incluir tanto a hombres como a mujeres en los estudios sobre agresión sexual, ya que, la investigación ha demostrado que ambos géneros pueden ser víctimas y perpetradores. Además, se plantea la necesidad de investigar cómo la agresión sexual afecta la salud y el bienestar de ambos géneros y se señala que los resultados de estudios previos han sido inconsistentes. En resumen, se enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque inclusivo en los estudios sobre agresión sexual para tener una comprensión completa del problema.

Profundizando sobre la violencia Enakele (2019), dio a conocer las consecuencias e implicancias cuando esta va dirigida contra el hombre, tema históricamente ignorado y subestimado. Este artículo describe los diversos tipos de violencia doméstica que pueden experimentar los hombres, incluyendo la violencia física, sexual psicológica y económica. Este, destaca la percepción equivocada de que la violencia doméstica es un problema femenino. Además, el artículo explora las barreras que enfrentan los hombres para informar la violencia doméstica, incluyendo la vergüenza, el estigma y la falta de recursos y servicios especializados. También discute las implicancias del maltrato, en la salud física y mental, la calidad de vida y las consecuencias a largo plazo para las relaciones interpersonales y la capacidad de los hombres para desempeñarse en el trabajo y en la sociedad en general. Para abordar estos problemas, el mencionado artículo propone varias recomendaciones, como la necesidad de educar al público sobre la violencia doméstica contra hombres y la importancia de proporcionar recursos y servicios especializados para quienes sufran de dicha violencia. Finalmente,

destaca la necesidad de abordar los estereotipos de género y la desigualdad de poder en las relaciones interpersonales para prevenir la violencia doméstica en general.

Scott et al. (2023), el artículo examinó la violencia de pareja íntima contra hombres, un tema históricamente minimizado. Revisa la investigación existente y destaca las barreras que enfrentan los hombres para buscar ayuda y apoyo debido a la falta de servicios especializados y a la percepción equivocada de que la violencia de pareja íntima solo afecta a las mujeres. Discute también, como esta violencia puede manifestarse de manera distinta contra las mujeres, lo que dificulta la identificación y el tratamiento de la violencia masculina; enfocando el impacto de la violencia de pareja íntima en los hombres, incluyendo efectos físicos, psicológicos y en las relaciones interpersonales. Propone una serie de recomendaciones como educar a las personas y abordar este problema a nivel de sociedad.

Briñez et al (2018), en la opinión de sus autores, efectuaron un análisis dentro de la sociedad colombiana y la relación estrecha que se tiene en la violencia en pareja y la violación de los derechos humanos, utilizando para ello un enfoque descriptivo, llegando a la conclusión de que el problema que se genera por el maltrato familiar en hombres es poco abordado; al tener conocimiento que es con mayor proporción como lo efectúa la mujer y por los estigmas, propios de su masculinidad, como vergüenza, crianza, originándose con ello un problema silencioso, con el conocimiento de que las leyes protegen a las mujeres, ellos optan por no denunciar.

Giordano y Copp (2019), el objetivo de su estudio de tipo observacional descriptivo fue demostrar que las mujeres actúan de manera agresiva con menos frecuencia que sus contrapartes masculinas. Ello demostró por los principios básicos de la teoría del aprendizaje social, que por la conducta es posible conocer el comportamiento de las niñas y mujeres que usan la violencia; con ello en la mayoría de las veces las niñas aprenden a no ser agresivas, pero eso no es definitivamente una arista de concluir que no siempre esto puede ser así en todas sus formas.

Rojas (2019), en su argumento nos dice que existen limitaciones cuando se presenta la violencia en contra del hombre por ser un tabú en la sociedad, por tener una concepción errónea de la masculinidad, conllevando a la no aceptación de violencia en contra de él. Considerando que éste es un fenómeno bidireccional, el impacto de estudio de ambos géneros, debe ser conveniente para su investigación. Con la imagen de que el hombre es opresivo y macho, debe ser ejemplar, no se debiera dejar de lado la lucha contra de defensa en contra el hombre a fin de hallar relaciones libres de violencia de género.

Entre los antecedentes nacionales se tienen: a Cavero et al. (2020), donde sostiene que en la realidad no solo la mujer es agredida, sino que debido a las relaciones convivenciales el varón también lo es. Según las cifras del CEM, en la ciudad de Puno se conoció que de los 182,000 casos atendidos el 15% es decir, 1213 aproximadamente son varones, expresamente relacionados a violencia de tipo psicológica, como física, sexual y también económica, quienes no son escuchados, lo que demuestra que el estereotipo existe, concluyendo que también es víctima de violencia doméstica. Se demuestra con ello que, debido a la pandemia y la convivencia debido al confinamiento y las restricciones impuestas por el gobierno, las denuncias fueron en aumento entre los años 2017 al 2020.

En palabras de Choquehuanca et al. (2020), consideró a la violencia como, el daño que se genera a una persona, situación que no son garantizadas por sus instituciones ni por los derechos fundamentales. Culturalmente la mujer es violentada, pero el varón es violentado desde su estado de indefensión. En la región de Puno, durante la emergencia sanitaria se notó un incremento, por la cultura existente en la región, conocida por ser una cultura machista razón por la que al varón no recibe la legítima defensa sino siempre la mujer por posturas feministas por su coyuntura por considerársele como subordinación y dependencia del varón.

También Brito (2023), en su artículo científico un estudio de enfoque cuantitativo menciona que, en un estudio practicado en una Universidad privada de la provincia de Cajamarca, se concluyó que, la existencia de la dependencia emocional en el noviazgo, donde son los hombres quienes porcentualmente tienen mayor dependencia hacia las mujeres, conllevando a la ansiedad que produce en

ellos ante el rompimiento de su relación, ocasionándoles humillación, desapego, maltrato de género hasta violencia sexual entre otros. Estas afecciones, los lleva al miedo de la soledad o al castigo emocional y muchas veces al maltrato físico con aquellas que lo ocasionan.

De este modo según las evidencias encontradas en su estudio de enfoque cuantitativo Poma (2021), argumenta sobre violencia doméstica producida en la ciudad de Chupaca, situaciones que se ejercieron por varones quienes sufrieron situaciones de violencia cuando niños, ya cuando no son escuchados en la relación de pareja en su adultez y no son consideradas su opiniones en su entorno familiar; el maltrato concluye cuando la esposa o conviviente le resta su apoyo cuando sufre problemas de salud hasta apoyo económico generándose así la violencia psicológica hasta sexual con menor frecuencia hacia los varones.

Cambi y Yapo (2021), dio a conocer como objetivo de la investigación la discriminación de protección que tiene la ley 30364, cuando el varón como integrante del grupo familiar no alcanza la tutela jurisdiccional igualitaria como si lo tiene la mujer. En su enfoque cualitativo, se concluyó que no existe una sanción por violencia de tipo física que sancione nuestro C.P. cuando el hombre es la víctima cuando es denunciado como agresor.

Gonzales et al. (2023), en esta investigación sistemática el objetivo primordial fue demostrar la violencia cuando las víctimas son el varón por agresión en el contexto familiar por sus parejas; se utilizaron como base 45 artículos de diferentes publicaciones de diferentes países, lo que concluyó que dicho abuso ocasiona el bajo nivel de autoestima y dependencia emocional por haber sufrido de violencia intrafamiliar, las que fueron evidenciadas por diversas formas de maltrato a nivel físico, como golpes, rasguños, patadas y empujones; en el nivel psicológico, como chantajes, manipulaciones e insultos y a nivel sexual, en la intimidad con el objetivo de amedrentar y mantener el control en la relación; demostrándose así que el varón también es víctima de agresión.

Paco y Gálvez (2020) en su estudio tuvo por objetivo la estudiar la eficacia de la aplicación de la Ley 30364 en la provincia de Lambayeque, provincia de Jaén,

fue una investigación de tipo experimental de diseño correlacional transversal, concluyen que, la falta de un equipo interdisciplinario y la poca colaboración de la víctima, son motivos por los cuales no se cumple con los objetivos de la ley, por demoras administrativas durante la investigación, las medidas de protección son tardías en un 25% de los casos denunciados, afectando el derecho de las víctimas.

Huamán (2019) en su investigación de enfoque cualitativo, se planteó como objetivo estudiar la violencia en el Perú y como fomentar una cultura de paz en la familia; no sólo basta la ley 30364; somos testigos a través de los medios de comunicación de la violencia existente en nuestro país, la que sólo describe una lamentable situación; los daños son inconmensurables no sólo afectan a la víctima sino a todo su entorno interpersonal, tal como lo grafica la OMS, presentando una exposición de motivos a fin de hallar la paz a este flagelo social.

Guerra (2018) sostiene que, el Estado Peruano con el fin de lograr la no discriminación, busca entre sus políticas públicas a nivel nacional la toma de decisiones que logren lo concerniente. El señala en su investigación con enfoque cualitativa de tipo exploratorio que, pese a ello el gobierno tiene la responsabilidad de lograr que ello incluya la igualdad de género en cuanto a la protección tal como lo ha conseguido hasta hoy la mujer.

Finalmente, Ordinola (2020), en su tesis doctoral de enfoque cualitativo, buscó como su objetivo principal avaluar sobre la eficacia de las medidas de protección, otorgadas en los juzgados de familia de Lima Norte en favor al hombre víctima de violencia familia; concluyendo que, en el común de los hechos denunciados, las medidas otorgadas son meramente declarativas siendo colectivas y no individuales, denotándose una plantilla en sus medidas restrictivas, lo que no garantiza que la violencia cese. Como sucede en el común de los casos judiciales, el retardo de las notificaciones de las medidas por los operadores de justicia responsables de ello, revelan que las medidas sólo están diseñadas para las mujeres aun debiendo ser para integrantes del grupo familiar, verificándose que la ley 30364, en su artículo segundo prohíbe toda clase de discriminación, subrayando que existe la exclusión del varón en ella como integrante tal como lo es la mujer.

Entre las teorías más resaltantes tenemos a la afectación en la aplicación errónea de la ley 30364, tenemos al principio de proporcionalidad y razonabilidad, el principal exponente de esta teoría Alexy (2010) sostiene que, cuando existe una interpolación entre dos principios uno de ellos debe primar sobre el otro; cuando se trate de derechos individuales la aplicación de esta regla implica que se debe tomar como más importante el derecho más afectado, tomando como ejemplo, el caso de la cuarentena a fin de favorecer el bien colectivo primó el de la salud pública, disponiéndose el confinamiento priorizando entre todos los derechos el de la salud.

Acerca del principio de igualdad y a la no discriminación, Bobbio (1993), filósofo italiano, considerado un importante baluarte sobre el análisis de la igualdad como valor supremo de la sociedad, aspiración del común de las personas, la libertad, manifiesta "todos somos iguales, pero unos lo somos más que otros"; entendiéndose que, cuando la justicia no es igualitaria para todos de acuerdo al principio de igualdad, no sólo es suficiente el concepto de esta acepción, sino se logra un equilibrio en el sistema.

Violencia al varón en el contexto intrafamiliar, Flores (2020), en esta investigación destacó la violencia generada dentro de las familias, ocurrido dentro de sus integrantes dentro de una misma familia en nuestro país, mostrando la necesidad de próxima atención; violencia evidenciada por el aislamiento en la crisis generada por el SARS COV 2, la OMS; informó que existe un problema de salud pública, por ausencia de atención, enfatizando su importancia a través de un modelo ecosistémico, lo que quiere decir lograr beneficios que mejoren la salud, la economía como en los países europeos. Como se sabe, desde el año 2015, en que se publicó la ley 30364, "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; este en sus 47 artículos, denota la discriminación al varón como integrante del grupo familiar.

La violencia familiar Whaley (2003) argumenta que es un fenómeno no individual sino de carácter interaccional; como consecuencia de ello, por ser de dos, ambos son responsables de las señales de violencia. Por ser entre adultos, y ser parte de las relaciones humanas, cada quien debe ser responsable de cada uno, es decir no permitir ser víctima o verdugo. Por las formas de violencia éstas pueden

tornarse en la persona como violencia y no-violencia, dependiendo del contexto en el que se encuentre. Sintetizando pues, la violencia intrafamiliar como historia denominada como la violencia doméstica, es la que siempre existió en silencio teniendo como cómplice el encubrimiento.

Causas de la violencia familiar Cedeño (2019), propone suprimir la violencia de género en la sociedad ecuatoriana a través de sus políticas públicas gubernamental. Con respecto a las causas, argumenta que en la mayoría de casos de violencia, estos se producen porque se denota una relación de poder sobre una persona, lo que no se ve entre hijos en contra de su padre, si por el contrario en padres mayores por sus hijos abusando de su fuerza. Por consiguiente, se presenta la falta de entendimiento entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres, los conflictos familiares se crean por sus hijos generando inestabilidad familiar; maltratos generados por algunas madres en contra de sus hijos; la drogadicción, que permite ser lo que no puedes ser en un estado de sobriedad, lo que te lleva a un escape golpeando o quizás matando a su pareja. De donde resulta que, los efectos de dichas causas, conllevan a la disfunción familiar, el alejamiento de sus integrantes, además de su maltrato mental principalmente.

Características de la violencia intrafamiliar, Barros et al. (2019), éstas han sido consideradas como las que generalmente son producidas por el varón, pese a ello el estudio tuvo poca estadística de que sólo él sea el agresor. El maltrato entre las parejas es oculto en muchos casos, bajo amenazas de abandono con consecuencias familiares entre ellos, estos fueron corroborados con los 442 casos de la Unidad de Atención de Peritaje de Ecuador. Enseguida, entre las características podemos señalar: La relación entre la víctima y la persona agresora; el estado civil de las víctimas; la edad; nivel educativo; ocupación de la víctima; entre los más resaltantes.

Violencia económica, Barón et al. (2022), en este artículo doctoral, se demuestra que la violencia ejercida contra la mujer es común en el Perú, sobresaliendo en las que tienen baja autoestima. En ella se halló la violencia psicológica/verbal con las de baja autoestima; lo que demuestra que se requieren estrategias que empoderen a las mujeres a fin de evitar la dependencia económica.

Teniendo en cuenta que éste en problema difícil y latente, es necesario la evaluación de las relaciones entre las parejas a fin de dar un mejor enfoque y poder prevenir la violencia en la sociedad de las relaciones bidireccionales en el Perú.

Violencia física, Van Weezel (2008), da a conocer la ley 20066, ley de violencia intrafamiliar en la sociedad chilena, la que destaca la vulneración económica, patrimonial y/o subsistencia de la familia o de los hijos, situaciones amparadas con medidas que pueden ser desde seis a dos años; la misma que plantea como el hecho de violencia intrafamiliar en algunos casos toma forma del delito de lesiones, sopesando que tan grave sea cuando la víctima tiene lazos familiares con su agresor; conviene subrayar que, esa legislación promulga lo concerniente al maltrato habitual.

Violencia sexual, Floyd et al (2017), analiza el maltrato contra el hombre en sus diferentes modalidades en aumento en la ciudad de Cali; con relación a la violencia sexual siendo un fenómeno poco descrito en la literatura, la evidencia puede ser mayor en contra a la masculinidad, muchos en aspectos sociodemográficos, denota un gran problema el mismo que pretende estudios adicionales en el tema con el propósito de valorar los patrones que desencadenan los riesgos que estos producen entre ellos con el objetivo de procurar y amparar sus derechos.

Violencia psicológica, Muñoz y Echeburúa (2016), en este artículo a partir de un estudio científico se describen dos tipos básicos de violencia psicológica: la violencia coactiva y la violencia situacional. La primera, denominada la controladora o el terrorismo íntimo, la que se denota después de una ruptura de pareja; pudiendo ser bidireccional, generalmente se muestra hacia la mujer y ella resistiendo la violencia; por el contrario, la violencia situacional es la que se genera propiamente después de la ruptura y separación de la relación; con la finalidad de demostrar dicha violencia el juzgador se apoyara de la prueba pericial psicológica a la víctima para delimitar el daño ocasionado, con el objetivo de fijar las medidas de proyección que le corresponda.

#### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de esta investigación es básica, pues como lo señala Cazau (2006) esta se buscó generar nuevos conocimientos acerca de la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón.

Respecto al enfoque cualitativo esta investigación Hernández-Sampieri et al (2014) sostiene que, recolecta y analiza los datos, para contestar las preguntas de investigación, como en esta investigación es menester investigar acerca de la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, revelando nuevos conocimientos en el significado de los datos desde un método inductivo profundizando en las ideas de los entrevistados.

Hernández-Sampieri et al. (2014) en el diseño fenomenológico la investigación encontrará a través de los entrevistados como surge ese fenómeno según sus experiencias de los expertos consultados, contrastándolas con aquello que la literatura menciona, en la presente investigación esto se mostró, clarificando la existencia de una grave aplicación errónea de la ley 30364 en el derecho a la no discriminación en contra del sexo masculino.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Aguaded et al. (2020) argumentan que, las categorías dentro de un proyecto a partir del conocimiento teórico permiten la elaboración deductivamente de un problema, siendo de utilidad para demostrar el objetivo propuesto dentro del mismo.

Las categorías de la investigación fueron: la primera, fue aplicación errónea en la ley 30364 en las medidas de protección que sanciona la violencia en el núcleo familiar y la segunda fue violencia intrafamiliar en contra el varón, asimismo las subcategorías de la categoría uno, fueron, principio de razonabilidad y proporcionalidad y el derecho a la no discriminación, respecto a las subcategorías de la segunda categoría, estas fueron violencia física, violencia psicológica, violencia económica y violencia sexual.

Tabla 1
Categorías y subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
1. Aplicación errónea en la Ley 30364.	Principio de razonabilidad y
Ley para prevenir, sancionar y	proporcionalidad.
erradicar la violencia contra las	
mujeres y los integrantes del grupo	Derecho a la no discriminación.
familiar.	
2. Violencia intrafamiliar en contra el	Violencia física
varón.	Violencia psicológica
	Violencia económica
	Violencia sexual

#### 3.3. Escenario de estudio

En lo relacionado al escenario de estudio Bernal (2010) expresa que, las investigaciones científicas requieren de un espacio geográfico y temporal, dentro de cuyos ámbitos será desarrollada, en el caso del presente estudio esta tuvo como espacio geográfico el distrito judicial de Lima Norte y como espacio temporal el año 2022.

Con respecto al estudio que amerita, se corroborará la investigación de acuerdo con la realidad existente, el cual será de relevancia para poder lograr el éxito y poder interpretar de acuerdo al análisis de las personas con experiencia que colaborarán en el contexto, la accesibilidad de lima norte será el contexto perfecto, pues contiene las facilidades de litigio en el tema.

#### 3.4. Participantes

Desde la posición de Guzmán (2021) debido a que, las investigaciones de enfoque cualitativo obtienen información a partir de datos de la literatura especializada o de sus participantes especializados en el tema de estudio, siendo

estos últimos seleccionados a discreción del investigador, pero siempre teniendo criterios de exclusión e inclusión, en el caso de la presente investigación se tendrá como criterio de exclusión a operadores de justicia que no hayan tenido experiencia alguna con el tema de violencia intrafamiliar y como criterio de inclusión se tomará en cuenta a ocho profesionales de derecho con experiencia en temas de violencia en el núcleo familiar, como fiscales, jueces, abogados y policías, especialmente habiendo tenido experiencia en casos de violencia hacia el varón en el contexto familiar.

**Tabla 2**Participantes en la investigación

Nombre		Cargo
1. Jhonatan Juan Acuña Rivas.	ABOGJ1	Juez de Investigación
		Preparatoria - Corte Superior
		de Justicia
2 Erika Margot Rojas Castillejo	ABOGF1	Fiscal Adjunto Provincial,
		fiscalía provincial Penal
		Corporativa del distrito Judicial
		de Lima Norte.
3 Christian Ch. Medina Albornoz	ABOGF2	Fiscal Adjunto Provincial -
		Especializada en Violencia
		contra la mujer e integrantes
		del grupo familiar del distrito
		Judicial de Lima Norte.
4 V. Walter Ocaña Aguirre	ABOGF3	Fiscal Provincial Penal
		Corporativo del distrito Judicial
		de Lima Norte
5 Neptalí Jaime Palomino Dávila	ABOG1	Abogado en ejercicio
		independiente
6 Jaime Ronald Mendoza Ganoza	ABOG2	Abogado en ejercicio
		dependiente: Estudio Muñiz,

		Olaya, Meléndez, Castro, Ono
		& Herrera
7 Jorge Limas Figueroa	ABOG3	Abogado en ejercicio Policía
		Nacional del Perú
8 Edgar Silva Gómez	PNP1	Policía Nacional del Perú
9 Rosio Sánchez Miranda	PNP2	Policía Nacional del Perú

#### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la opinión de Arias (2020) para la recolección de información en las tesis de enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, la técnica más adecuada es la entrevista, debido a ello, en esta investigación se ha considerado como instrumento para recolección de esta información a la guía de entrevista, con la cual, se llevó a cabo entrevistas a expertos con preguntas abiertas, para que expresen su experiencia sobre la violencia hacia el sexo masculino en el núcleo familiar y la forma en que se viene aplicando la ley 30364, adicionado a ello para un mejor análisis estas fueron contrastadas con lo encontrado en la literatura especializada sobre el tema.

#### 3.6. Procedimientos

Como bien señalan Buelvas y Rodríguez (2021) las investigaciones en su elaboración deben guardar un orden, en consideración a ello, se vio por conveniente en un primer momento esclarecer en forma precisa el problema describiendo lo que fue objeto de estudio, para luego plantearlo en forma de interrogantes, en base a ello se fijó objetivos, los cuales señalan la finalidad de esta investigación, para alcanzarlos se procedió a indagar sobre investigaciones previas sobre el tema de violencia hacia el varón en el contexto familiar, tanto nacionales como internacionales, para luego revisar la literatura especializada respecto a las teorías que sustentan la protección a la persona humana independientemente de su sexo, las teorías que sustentan el principio de la no discriminación, además buscando los fundamentos teóricos de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, estos fueron analizados y contrastados con los datos recabados de la experiencia de los participantes expertos entrevistados en una triangulación

de resultados, en un acápite final consigne las conclusiones y recomendaciones de esta investigación.

#### 3.7. Rigor científico

Acerca de esto Hernández et al. (2018) sostienen que, las investigaciones científicas deben ajustarse a un marco metodológico cumpliendo con rigurosidad los criterios del método científico, lo cual se verá reflejado en la calidad del estudio pudiendo ser este verificable y válido dentro del contexto del objeto de estudio, en observancia a lo antes mencionado, esta investigación fue validada por los expertos quienes aprobaron la pertinencia de las preguntas del instrumento de recolección de dato, esto es la guía de entrevista, garantizando la calidad del producto y del proceso investigativo.

#### 3.8. Método de análisis de la información

Como bien lo señalan Nizama y Nizama (2020), las investigaciones cualitativas tienen sus propios y particulares métodos de investigación, teniendo su propia sustancia, en este estudio se consideró, principalmente los siguientes métodos:

Método analítico, sobre este método en opinión de Mejía (2004) en el enfoque cualitativo las experiencias de las personas participantes del estudio son analizadas, llenando de significados su experiencia en el tema objeto de estudio, en tal sentido esta investigación utilizó el método analítico, examinando la situación en la que se produce el fenómeno jurídico estudiado, en el presente caso la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, contrastándolo con el análisis de las experiencias de los expertos que participaron en el presente estudio.

Método inductivo, según lo afirma Sánchez (2019) las investigaciones cualitativas al utilizar este método se basan en la comprensión de los fenómenos particulares de estudio para generalizarlos, pero en su propio contexto, de ello se colige que, esta investigación al ser de enfoque cualitativo utilizó este método

siendo el producto de esta válido en su contexto, esto es, la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón.

#### 3.9. Aspectos éticos

Nizama y Nizama (2020), sostienen que el aspecto ético es uno de los principales pilares en la investigación científica, especialmente en los trabajos cualitativos, en ese sentido los valores como honestidad intelectual, el respeto a la dignidad de los participantes, la responsabilidad entre otros, caracteriza a esta investigación, respetando las normas legales sobre derechos de autor, dando el crédito a los creadores intelectuales de todos los trabajos, en base a los cuales se obtuvo nuevos conocimientos, para lo cual, se hizo usó de las normas de redacción de la American Psychological Association (APA) y de las normas consignadas por la Universidad César Vallejo.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Auris et al. (2023) señala que, el propósito del trabajo científico es expandir y enriquecer el conocimiento actual, ya sea mediante la complementación de investigaciones previas o la generación de nuevo contenido que promueva debates y controversias dentro del ámbito académico. En ese contexto, los resultados de la investigación representan la información precisa obtenida a través del estudio y ofrecen una respuesta a la problemática planteada. En esta fase, se presentan pruebas sólidas respaldadas por datos seleccionados cuidadosamente, como tablas o gráficos. Es fundamental presentar los resultados de manera clara y precisa, evitando repeticiones innecesarias, es importante redactar de forma comprensible para que los hallazgos sean accesibles. Por lo que, a continuación, se muestran los resultados de la aplicación de la guía de entrevista, a través de la matriz de triangulación de entrevistas.

Tabla 3. Descripción de los resultados.

Nombre Cargo					
1. Jhonatan Juan Acuña Rivas.	ABOGJ1	Juez			
2 Erika Margot Rojas Castillejo	ABOGF1	Fiscal Adjunto Provincial, Fiscalía			
		Provincial Penal Corporativa del			
		distrito Judicial de Lima Norte.			
3 Christian Ch. Medina Albornoz	ABOGF2	Fiscal Adjunto Provincial -			
		Especializada en Violencia contra			
		la mujer e integrantes del grupo			
		familiar del distrito Judicial de			
		Lima Norte.			
4 V. Walter Ocaña Aguirre	ABOGF3	Fiscal Provincial Penal			
		Corporativo del distrito Judicial			
		de Lima Norte			
5 Neptalí Jaime Palomino Dávila	ABOG1	Abogado e			
6 Jaime Ronald Mendoza Ganoza	ABOG2	Abogado			
7 Jorge Limas Figueroa	ABOG3	Abogado			
8 Edgar Silva Gómez	PNP1	Policía Nacional del Perú			
9 Rosio Sánchez Miranda	PNP2	Policía Nacional del Perú			

Tabla 4 Matriz de Triangulación

PREGUNTA NRO.		su experiencia, cree usted						
1		medidas de protección y o	de rehabilitación cu	uando la víctima de	violencia es de se	exo masculino? Funda	amente su respu	esta. ¿Por
ABOJUEZ1	qué? ABOGFISCAL	ABOGFISCAL 2	ABOGFISCAL	ABOG1	ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
	1		3					
Considero que por ser espíritu de la norma no se debería vulnerar el principio de proporcionalidad, a veces en la ejecución de las medidas de protección no llegan a tiempo, el Poder Judicial no cuenta con el personal suficiente para coadyuvar con el apoyo de la notificación de dichas medidas.	No, por cuanto la Ley señala "Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar"; esto último quiere decir que la víctima puede ser el hombre.	No, considero que la Ley al señalar en su contexto Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que atiende al común de las personas, el problema se genera cuando su aplicación no es adecuada por los operadores de justicia.	No, en las medidas de protección y de rehabilitación de ser el caso, éstas, son las que se disponen para cautelar a una víctima por violencia intrafamiliar, sean de sexo femenino o masculino.	No solo los principios de proporcionalida d, sino el de Sociabilización e Igualdad; más aún en la práctica el trato hacia una víctima varón es desigual, con ello incluso se le niega medidas de protección lo que genera que se vulnera la proporcionalida d y la igualdad y aunque en la norma no distingue género, en la práctica es letra muerta cuando se trata del varón.	Considera que no, porque los administradore s de justicia deben conocer la amplitud de la norma extiende no solo a la mujer, sino contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física como personas adultas mayores y personas con discapacidad, en el cual también se encuentran los varones.	La ley 30364 señala en el sentido que esta Ley es para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, bajo el principio de igualdad y no discriminación; sin embargo, algunos operadores de justicia no cumplen con su aplicación.	Si, primero debiesen de interpretar cual es la finalidad de la Ley, para que su aplicación sea de forma efectiva; en el caso del Grupo familiar; ya que no podemos poner en igualdad de condiciones a las mujeres con los hombres, por las mismas características físicas de estos, de aplicarse medidas de protección y rehabilitación, el mismo hombre no las cumple porque es el que busca acercarse nuevamente a la mujer.	Si, todo depende de la correcta aplicación de la Ley 30364, se conoce que muchos casos la víctima de violencia vuelve a la comisaria en busca de ayuda porque ella misma vuelve a tener acercamie nto con su agresor cuando decide regresar con su agresor al perdonarlo.
			AN	IÁLISIS				

COINCIDENCIAS	ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, concordaron al mencionar que en las medidas de protección y rehabilitación no se vulnera el principio de proporcionalidad pues los operadores de justicia saben el génesis de la norma 30364 y su aplicación, porque éstas se otorgan indistintamente sean mujer o varón
DISCREPANCIAS	ABOG3, PNP1, PNP2, discrepan de ellos al considerar que los operadores no cumplen cuando deben ser proporcionales las medidas de protección cuando se trata del varón.
INTERPRETACIO N	En la ley 30364 las medidas de protección y de rehabilitación los operadores de justicia encargados saben el propósito de la norma, protección a los integrantes del grupo familiar; especialmente en situación de vulnerabilidad, por su edad, personas adultas mayores, razón por la que saben que no pueden vulnerar el principio de proporcionalidad, pues su artículo dos lo señala con énfasis, sin embargo algunos operadores no lo cumplen cuando se trata de varones, pues en algunos casos policialmente se conoce que existe acercamiento de la víctima con su agresor(a) y se vuelve a denunciar, razón porque no se cumple a cabalidad el objetivo de cautelar las medidas de protección.

2		su respuesta.	ABOOFIOOAI	10001	40000	40000	DND 4	DNIDO
ABOJUEZ1	ABOGFISCAL 1	ABOGFISCAL2	ABOGFISCAL 3	ABOG1	ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
Por ser su naturaleza, la valoración de riesgo es efectuada en sede policial o en otros casos por el Ministerio Público, sea donde se haya decepcionado la denuncia de violencia familiar, éstas son sólo de aplicación a la víctima, empero su determinación ya sea de sexo femenino únicamente vulneraría la Ley en cuestión.	Indudablement e se estaría discriminando el hecho de ser hombre y no la mujer la agredida; ahora la Ficha de Valoración de Riesgo en su título señala "Valoración de Riesgo contra la mujer", sin embargo, se aprecia que en el contexto de la pregunta son en forma general pareja o expareja, lo que faltaría en realidad falta su precisión.	La Valoración de riesgo se aplica a la víctima de violencia familiar; que en su gran mayoría son mujeres, Solo se cumple lo que está estipulado en la Ley 30364.	Considero que la valoración de riesgo se efectúa a la víctima de violencia intrafamiliar en cumplimiento a la Ley 30364.	Se da una especie de discriminación respecto al trato a la valoración del riesgo, más aún casi nunca se dictan medidas de protección adecuadas cuando la víctima es un varón, en cambio si la víctima es mujer se le da todas las medidas.	La valoración de los riesgos permite la identificación y el análisis de los inconvenientes que enfrenta la ley para la consecución de los objetivos. El riesgo podría ocasionar una afectación en la casuística y jurisprudencia, que normalmente son aplicadas en serie por los administradore s de justicia.	Con esta mala praxis en la aplicación, se estaría vulnerando los derechos de la víctima.	Se debe de tener en cuenta la interpretació n correcta de la norma, debería primero de ser interpretada y analizada por los juzgadores para continuar con el proceso vía judicial, ;ya que es muy difícil que un hombre solo dependa en su vida cotidiana de	Por lo general las víctimas son féminas, se sabe que la valoración de riesgo se debe aplicar a la víctima que generalme nte según estadística s son las mujeres; en el caso de varones poco se sabe, porque no se acercan por violencia

naturaleza de la naturaleza de la puscara a dejan au prigeros económicos a sus menores exaso de las hijos. mujeres, porque en nuestro país existen muchas mujeres que dependen económicam ente de un hombro, sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la victima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la victima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la victima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación en scorrecta pues solos es aplica a la victima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación en scorrecta pues solos es aplica a la victima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación en scorrecta pues sólos es aplica a la victima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación en scorrecta pues sólos es aplica o no modelo en el contexto del detidito de parricición pues viente ese parámetro de esquema femínista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única victima.  PREGUNTA NRO. 3  ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJIEZT. ABOGFISCALI ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG4 En principio, y a existe la Se aplica									la mism	a venganza
DISCREPANCIAS  ABOJUEZI, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la victima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulheración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la victima.  DISCREPANCIAS  ABOJUEZI, ABOG1, ABOG5, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la victima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulheración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la victima, de considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la victima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulheración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la victima, de considera de la victima de violencia a considera de la victima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcto pues sólo se aplica a la victima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcto pues sólo se aplica a la victima de violencia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcto pues sólo se aplica a la victima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcto pues sólo se aplica a la victima de violencia con concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcto pue sólo se aplica a la victima de violencia intrafamiliar es caplicado exo como modelo en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada/* Fundamentes su respuesta.  **PREGUNTA NRO.** 3 ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violenci										•
COINCIDENCIAS   ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su pilicación de Riesgo, se un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas de indicado en esta ficha se aprobé como modelo en el contexto del delito de particicilo por eso tiene ese parámetro de esquena ferminacia interfamiliar se esta ficha se aprobé como modelo en el contexto del delito de particicilo por eso tiene ese parámetro de esquena ferminacia interfamiliar se esta relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se esta ficha se aprobé como modelo en el contexto del delito de particicilo por eso tiene ese parámetro de esquena ferminatia. pues las preguntas estan de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOGIFICALL? ABOGFISCALL2, ABOGISCALL3, ABOG2. PNP2. Sonocordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas esta relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  4 BOGGIFICALZ ABOGFISCALZ ABOGRISCAL SABOG3 PNP2 PNP2 PNP2 PNP2 PNP2 PNP3 PNP3 PNP										
económicos, que es en el menores caso de las nijos.  References existen muchas mujeres que en nuestro país existen muchas mujeres que dependen económicam ente de un hombre, sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.  RANALISIS  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo solo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues solo se applica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctima su palicación de so de del dilid de pariericidio por eso tiene ese parâmetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3  \( \) De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGSISCAL2 ABOGSISCAL2 ABOGSISCAL3 ABOG1 ABOG2 BAOG3 PNP 1 PNP2  ABOGSISCAL1 ABOGSISCAL2 ABOGSISCAL3 ABOG1 ABOG2 BAOG3 PNP 1 PNP2  ABOGSISCAL1 ABOGSISCAL2 ABOGSISCAL3 ABOG1 ABOG2 BAOG3 PNP 1 PNP2  ABOGSISCAL ABOGSISCAL2 ABOGSISCAL3 ABOG1 ABOG2 BAOG3 PNP 1 PNP2  ABOGSISCAL ABOGSISCAL ABOG3 PNP 1 ABOGSISCAL3 ABOG1 ABOG2 BAOG3 PNP 1 PNP2  ABOGSISCAL ABOGSISCAL ABOG3 PNP 1 ABOGSISCAL3 ABOG1 ABOG3 PNP 1 PNP2  ABOGSISCAL BAOGSISCAL ABOG3 PNP 1 ABOGSISCAL3 ABOG1 ABOG3 PNP 1 PNP2  ABOGSISCAL BAOGSISCAL A										•
que es en el menores caso de las hijos. mujeres, porque en nuestro país existen mujeres porque en nuestro país existen muchas mujeres que dependen económicam ente de un hombre, sobre todo en provincia o en algunos lugares el alejados de nuestro Perú.  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia a denotifiandose discriminación en su aprilecación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo solo se aplica a la víctima de violencia intralamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correctola pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que tas ficha se aprobó como modelo en el contexto de deflito de parriectido por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar e a pilican de maltra apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 En principio, Ya existe la Se aplican las medidas que conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas en interpretación										
COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existirá una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existirá una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existirá una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existirá una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a la víctima de violencia nuntificamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicacalón es correcto pues solo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan, asimismo, se considera que las relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Pundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOG1SCAL1 ABOG1SCAL2 ABOG5ISCAL3 ABOG5ISCAL3 ABOG5 En principio, Ya existe la Se aplican Las medidas que fonent no son interpretación. de manera no son interpretación.										•
mujeres, porque en nuestro país existen muchas mujeres que dependen económicam ente de un hombre, sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración en en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotrandoses discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley, 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcte pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sutifió y determinar las medidas que correspondan, asimismo, se considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/lo adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP1 PNP2  ABOGFISCAL1 BAGG1 ABOG2 ABOG3 PNP1 PNP2  ABOGFISCAL1 BAGG1 ABOG2 ABOG3 PNP1 PNP2										
PREGUNTA NRO. 3  ADGISCAL1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalue el friesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOG1SCAL1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalue el friesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOG1SCAL1, ABOG1SCAL2, ABOG6ISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar se aplican del delse esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema ferminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltirato de la mujer como unica víctima.  PREGUNTA NRO. 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP1 PNP2  Considero que, no las resoluciones Considero que las Según mi criterio. Las medidas en protecció										, mjoo.
NALLISIS  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGISCAL1, ABOGFISCAL3, ABOGISCAL3, ABOGISCAL3 en Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan, asímismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltirato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO. 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamillar se aplican de manera appropiada dy/o adecuada/? Fundamente sur respuesta.  ABOGISCAL1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOGISCAL3 ABOGI ABOG3 PNP1 PNP2  Considero que, no en resoluciones Considero que las Según mi criterio, Las medidas en profección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera appropiada dy/o adecuada/? Fundamente sur respuesta.										·n
existen muchas mujeres que dependen económicam ente de un hombre, sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su apilicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo es aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su apilicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su apilicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su apilicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su apilicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su apilicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su apilicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su apilicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su finha se aprio de contexto del dellión de particidio por eso tiene ese parámetro										
muchas mujeres que dependen económicam ente de un hombre, sobre bodo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiria una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la victima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOG61, ABOG6, PNP2, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la victima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiria una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la victima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOG6FISCAL2, ABOG6FISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la victima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la victima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de sequema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única victima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican la de manera appropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG3 PNP1 PNP2  Considero que, no las resoluciones considera que las medidas en de ses no son de protecció										
mujeres que dependen económicam ente de un hombre, sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGISCAL1, ABOG1SCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar se aplican relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOGFISCAL3 En medidas en principio, y a existe la Se aplican Las medidas en contrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas										
dependen económicam ente de un hombre, sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su apilicación.  DISCREPANCIAS  ABOGIFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están en de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y										е
económicam ente de un hombre, sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.  ANALISIS  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parriccidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su concoimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se apli										
ente de un hombre, sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.  ANALISIS  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima denotándose discriminación en su aplicación.  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo só es aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar se aplicanción es correcta pues sólo se aplica a la víctima en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pue a solo escentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprico de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acu										ı
ANALISIS  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su apricación.  DISCREPANCIAS  ABOG1SCAL1, ABOG5ISCAL2, ABOG5ISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aperobó como modelo en el contexto de la delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1  ABOGFISCAL1  ABOGFISCAL2  ABOGFISCAL3  ABOG6 ABOG2  ABOG3  PNP 1  PNP2  Considero que, no deidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son de protección en del dictor. Va existe la Se aplican Las medidas en contrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son									ente de ur	1
Sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.  ANALISIS  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo solo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1  ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP1 PNP2  Considero que, no las resoluciones Considero que las Según mi criterio, Las medidas En principio, Ya existe la Se aplican Las medidas en contrândose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son interpretación.										
COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1  ABOGFISCAL1  ABOGFISCAL2  ABOGFISCAL3  ABOG1  ABOG2  ABOG3  PNP 1  PNP2  Considero que, no Las resoluciones  Considero que, no Las resoluciones  Considero que, no Las resoluciones  Considero que dictan una Medidas  de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son									sobre tod	.0
ANALISIS  COINCIDENCIAS ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no Las resoluciones Considero que las Según mi criterio, Las medidas En principio, Ya existe la Se aplican Las medidas encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son									en provinci	a
ANALISIS  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO:  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1  ABOGFISCAL1  ABOGFISCAL1  ABOGFISCAL2  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL5  ABOGFISCAL5  ABOGFISCAL5  ABOGFISCAL6  ABOGFIS									o en alguno	S
ANALISIS  COINCIDENCIAS  ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3 ¿ De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1  ABOGFISCAL1  ABOGFISCAL2  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL5  ABOGFIS									lugares	
ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3 ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no Las resoluciones Considero que las Según mi criterio, Las medidas En principio, Ya existe la Se aplican Las medidas encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son										
ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1  ABOGFISCAL1  ABOGFISCAL2  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL3  ABOG1  ABOG2  ABOG3  PNP 1  PNP2  Considero que, no la reversa manera apropiada y/o adecuada? que las Según mi criterio, Las medidas En principio, Ya existe la Se aplican Las medidas encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son									nuestro Peri	<u>اً.</u>
través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1  ABOGFISCAL1  ABOGFISCAL2  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL3  ABOGI  ABOG2  ABOG3  PNP 1  PNP2  Considero que, no encontrándose  que dictan una Medidas  de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son										
denotándose discriminación en su aplicación.  DISCREPANCIAS  ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZI  ABOGFISCAL1  ABOGFISCAL2  ABOGFISCAL3  ABOGFISCAL3  ABOGI ABOG2  ABOG3  PNP 1  PNP2  Considero que, no Las resoluciones  Considero que las Según mi criterio, Las medidas  De principio, Ya existe la Se aplican Las medidas encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son	COINCIDENCIAS									
ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO. 3 ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son						a vulneración co	on esta mala praxis	al no considerar	al varón cuando	es la víctima,
sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.  INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1  ABOGFISCAL1  ABOGFISCAL2  ABOGFISCAL3  ABOG1  ABOG2  ABOG3  PNP 1  PNP2  Considero que, no encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son										
INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no en contrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son	DISCREPANCIAS									
INTERPRETACION  La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO.  3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1  ABOGFISCAL1  ABOGFISCAL2  ABOGFISCAL3  ABOG1  ABOG2  ABOG3  PNP 1  PNP2  Considero que, no encontrándose  Que dictan una Medidas  de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son						dancia con la ley	/, en sede Policial. I	En ese sentido n	o existe discrimi	nación pues su
adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO. 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no encontrándose que las Según mi criterio, Las medidas En principio, Ya existe la Se aplican Las medidas encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son		aplicacion es c	orrecta pues solo	o se aplica a	a la victima.					
adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO. 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no encontrándose que las Según mi criterio, Las medidas En principio, Ya existe la Se aplican Las medidas encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son	INTERDRETACION	La lav 20204	antablene sure l	o Fiele de	Valorosián de Disc				mliana a lan viati	
esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.  PREGUNTA NRO. 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no encontrándose considero que las Según mi criterio, Las medidas En principio, Ya existe la Se aplican Las medidas que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son	INTERPRETACION									
PREGUNTA NRO. 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son										
PREGUNTA NRO. 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son							liene ese parametro	de esqueina ien	iii iista, pues ias p	negunias estan
de manera apropiada y/o adecuáda? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son		Telacionadas id	Maimente ai mait	iato de la III	ajer como unica vicu	illa.				
de manera apropiada y/o adecuáda? Fundamente su respuesta.  ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son	PREGUNTA NRO	3) : De acuer	do a su conocim	iento v evne	riencia lusted consid	lera que las med	idas de protección e	n el contexto de v	violencia intrafam	iliar se anlican
ABOJUEZ1 ABOGFISCAL1 ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOG1 ABOG2 ABOG3 PNP 1 PNP2  Considero que, no Las resoluciones Considero que las Según mi criterio, Las medidas En principio, Ya existe la Se aplican Las medidas encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son							iddo do protección c	ii ci contexto de s	violotiola ititiaiait	mar se apricari
Considero que, no Las resoluciones Considero que las Según mi criterio, Las medidas En principio, Ya existe la Se aplican Las medidas encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son							ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
encontrándose que dictan una Medidas de éstas no son de protección éstas son interpretación. de manera no son										
				•	•					

protección determinada por el Juzgado de Familia, éstas son	Protección son ordenadas, pero su aplicación es inadecuada ya	otorgan son insuficientes; las que se otorgan sólo tienen el fin de	al exceso de denuncias por violencia familiar, no es suficiente el	prestar garantías, dado a que las agresoras	normatividad existente, deberían ser más coercitivas y	existen falencias en su aplicación.	ya que las autoridades a cargo del otorgamient	los eventos de violencia son repetitivos y sucesivos en
las únicas que podría otorgar a la víctima de agresión por violencia intrafamiliar, ya en sede podrían ser variadas de acuerdo al riesgo valorado de la víctima	que en la realidad solo se queda en el papel, siendo el encargo la policía nacional en realizar el seguimiento el cumplimiento de éstas, pero por poco personal no lo hacen.	asegurar que la víctima de agresión no tenga mayor impacto del hecho suscitado y el agresor se abstenga de intimidar, amenazar o poner más en peligro a la víctima.	personal para supervisar dichas medidas de protección.	a veces hacen caso omiso y llegan a veces hasta acabar con la vida de sus víctimas, en ese sentido éstas son insuficientes "un fracaso del Estado".	ejecutables, ya que esto coadyuva en el accionar delincuencial del agresor frente a la víctima. Últimamente se está poniendo en vigencia el aplicativo del PPJJ "Botón de pánico" que podría ayudar en algo al sistema alicaído para proteger eficazmente a la víctima de agresión; esta es una innovación y otras más debieran crearse		o de garantías, ni siquiera brindan un mayor respaldo y/o seguridad a la víctima; asimismo, no le brindan la seguridad de que no volverá a ser violentada.	algunos casos; la policía nacional no cuenta con el personal suficiente para cumplir con el objetivo de control.
					para impulsar la aplicación de la ley.			
-			ANÁL	LISIS	,.			
COINCIDENCIAS	protección en el co muchos casos no s	GFISCAL1, ABOGFISC ontexto de violencia intra se dan a tiempo, por algu u seguimiento; aun así, c	AL2, ABOGFISCAL familiar son insuficier inos operadores com	<b>3, ABOG1, ABO</b> ntes, por ser las o la policía nacio	únicas que se puedo onal por no contar co	en otorgar de acu n el personal sufi	uerdo a la ley, s iciente para su c	in embargo en diligenciamiento
DISCREPANCIAS	Ninguna		•					
INTERPRETACIO N		entrega de las medidas r mayor riesgo más aun						
PREGUNTA NRO.	sexo masculino		•					
ABOJUEZ1	ABOGFISCAL1	ABOGFISCAL2	ABOGFISCAL3	ABOG1	ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2

Siendo la finalidad la correcta aplicación de las Medidas de Protección, por lo general se le otorga al sexo femenino, en mi experiencia generalmente son otorgadas a las damas.	No, creo que se pueda erradicar totalmente la violencia, pero si en control que se cumplan las medidas de protección otorgadas por el juzgador.	No, la violencia intrafamiliar es un problema social que debe ser amparado con mayor énfasis y amparado por una política pública más eficaz y eficiente.	No, la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad es de conocimiento público y más aún su incremento es más conocido que en el pasado debido a los medios de comunicación haciendo su difusión no sólo en televisión nacional sino en las redes.	Considera que sí; pero éstas no deben ser a través de expedición de normas sino en la política de creación una cultura de consciencia y promover "repito" y valorar por igual al género masculino, poco se sabe de la agresión contra los hombres, pero es una realidad y una adecuada política de prevención y medidas efectivas acertadas harían el cambio.	No. Las medidas de protección pretender erradicar la violencia intrafamiliar, se deben poner en aplicación acciones complementarias, como: apoyo psicológico, psiquiátrico, equipos multidisciplinario s, sistemas tecnológicos, seguimientos policiales, auxilio inmediato de la policía en caso de alerta, etc.	No sólo en la víctima de sexo masculino, sino en todo su entorno del grupo familiar.	Deberían ser mejor aplicadas y que no solo quede escrito; ya que eso no le da la seguridad a la víctima que no volverá a ser violentada, pero lastimosame nte. nuestra institución no cuenta con el personal policial suficiente como para dar una seguridad justa a las víctimas tanto varón o mujer.	Las estadísticas demuestran que la violencia intrafamiliar va en aumento, y creo que la erradicación de violencia cuando se trata de varones es poco conocida comparado con lo que si se conoce en mujeres. La erradicación es un problema de la inacción del estado al haber aumentado la población con la inmigración no controlada.
			ANÁ					
COINCIDENCIAS	sólo otorgar medida públicas, aplicando	GFISCAL1, ABOGFISCA as de protección las que o otros apoyos como p nmediato de la policía en	e puedan erradicar la por ejemplo: psicoló	violencia intrafa gico, psiquiátrico	miliar, sino es neces o, equipos multidisci	sario un compron iplinarios, sistem	niso del Estado as tecnológico:	en sus políticas
DISCREPANCIAS	Ninguna.	•				-	-	
INTERPRETACIO N		s medidas de protección miliar y siendo la violenci:						
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					-		

de su atención dentro de sus políticas públicas para asegurar entre otros la vida, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, buscando mecanismos especiales de protección a la sociedad en general, no sólo en mujeres sino en varones.

PREGUNTA NRO. 5		ncipio de proporcionalida ntexto de violencia intra			o afectarían estos pr	incipios con la ap	olicación erróne	a de la Ley
ABOJUEZ1	ABOGFISCAL1	ABOGFISCAL2	ABOGFISCAL3	ABOG1	ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
Como lo determina tácitamente la norma: no se debiera quebrar los principios de proporcionalidad, razonabilidad, contrario sensus al no ser otorgadas correctamente se vulneraría los derechos del varón en el contexto de violencia intrafamiliar.	El principio de proporcionalidad abarca, además, necesidad y proporcionalidad de la medida que se da; y la razonabilidad, en el caso del principio de razonabilidad se da la justificación lógica axiológica de la medida, observando los antecedentes y consecuencias; esto debe ser para hombres y mujeres.	Los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el contexto de su definición son los que deben aplicar de acuerdo con su acepción; sean necesidad, adecuación y proporcionalidad de acuerdo con el contexto de violencia familiar, sean referidos hombre o mujer.	Ambos principios tienen su acepción, las que debieran aplicarse de acuerdo con la normativa que los ampara, sin importar sean hombre o mujer.	La proporcionali dad está dada en virtud del dimensionar el momento y aplicación de manera proporcional al trato y las medidas de protección. La razonabilidad, está vinculada al criterio de conciencia, la lógica contrastada a los hechos y en la práctica esos principios no se aplican de manera igual en el caso de los hombres.	La proporcionalidad implica que los administradores de justicia determinan una acción frente a la gravedad de la violencia. La razonabilidad es la medida de protección y de rehabilitación a adoptarse frente a la agresión, emitiendo decisiones para proteger a la víctima. Su incorrecta aplicación determina el éxito en la aplicación de la ley 30364, siguiendo los parámetros del Principio de Legalidad, es eficaz, si se aplica correctamente.	Permite que los operadores de justicia empleen estas herramientas de forma razonable y equitativa, al existir la mala praxis, se estaría afectando el debido proceso de la víctima.	Ambos principios son considerado s dentro de la norma y aplicados por los juzgadores; en el caso de violencia intrafamiliar contra los varones, se daría en los ancianos y los que no puedan movilizarse, que necesitan ayuda de otras personas.	Estos principios no se deben vulnerar, la policía nacional solo cumple bajo los parámetros de lo que se nos ordena en el contexto de la Ley 30364.
COINCIDENCIAS	ABO IIIE74 ABO	OFICCAL 4 ABOOFICE	ANÁI		CO ABOCO BUDA	DND2 to do a fi		anaonto do las
CONCIDENCIAS	ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP1, PNP2, todos tienen claro el concepto de los principios de proporcionalidad y del principio de razonabilidad en la Ley, que se debe aplicar bajo ese contexto como lo establece la ley 30364; y que,							

25

	ante su incumplimiento, se estaría vulnerando su aplicación al no ser otorgar correctamente cuando se vulneran los derechos del varón en el contexto de violencia intrafamiliar.
DISCREPANCIAS	No existe.
INTERPRETACIO	De manera unánime los entrevistados ha coincidido que el principio de proporcionalidad y de razonabilidad, deben ser aplicados por los operadores
N	judiciales como Fiscal y Juez, quienes están obligados a ponderar la proporcionalidad entre una afectación causada y las medidas de protección y las
	de rehabilitación a otorgarse a la víctima, de violencia intrafamiliar.

ABOJUEZ1	ABOGFISCAL1	ABOGFISCAL2	ABOGFISCAL3	ABOG1	e la medida, expliqu ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
En el otorgamiento de la medida, debe estimarse el tiempo, la forma y/o en stricto sensu lo amerite, pudiese variarse aplicando el sentido de la proporcionalidad de la misma.	Después de las distintas modificaciones que existen de la Ley 30364: Establece que dichas medidas deben ser provisionales, es decir; al ser remitido esto a una Fiscalía Penal y archivarse, dicha medida queda sin efecto.	Cuando se otorgan las Medidas de Protección son provisionales; estas prescriben cuando se emite sentencia ordenando su archivamiento al final de las investigaciones.	La norma dispone que las medidas de protección se otorgan provisionalmente para recaudar a la víctima, las mismas que pueden variar y/o archivarse. El tiempo estimado está supeditado a la investigación fiscal; después de iniciada su investigación de no hallarse la responsabilidad del agresor, se emite la sentencia, contrario sensu prolongar su investigación en un proceso penal.	Las medidas de protección deben ser establecidas en tiempo y modo y por supuesto se ha de establecer un plazo en ellas; se estaría vulnerando el principio de proporcionali dad al no cumplir con uno de los presupuestos para que se dictan estas medidas.	Dictada una medida de protección, ésta debe establecer no solo la medida en sí sino su ámbito de aplicación en el tiempo, como toda sanción, el administrador de justicia debe determinarlo aplicando el principio de proporcionalidad, acción fáctica a impartir se ejecute en perjuicio del agresor y protegiendo a la víctima.	Como lo antes señalado se estaría vulnerando el debido proceso de la víctima.	Se vulnera desde el momento que las medidas de protección son emitidas en las Comisarias; ya que eso no le garantiza a las víctimas en cese de la violencia.	Considero que después de haberse entregado las medidas de protección e tiempo de la medida en el acto no se puede estimar, porque todo dependerá de la autoridad judicial a la policía no le corresponde decidir cuanto tiempo dura dichas medidas.
COINCIDENCIAS	extienden las medic	GFISCAL1, ABOGFISO das de protección provis determina si existió viole el proceso.	sionalmente no se ind	3, ABOG1, ABO	stimado; mucho des	pués de haberse	efectuado las in	nvestigaciones

## INTERPRETACIO N

Las medidas de protección y medidas cautelares dictadas por el Juzgado de Familia se extienden hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal, o hasta el pronunciamiento Fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal, tal como lo establece el artículo 23º de la Ley 30364, salvo que este pronunciamiento sea impugnado.

PREGUNTA NRO.		¿Las Medidas de Protec			a la víctima de viole	encia cuando es e	el sexo masculir	no, son
ABOJUEZ1	ABOGFISCAL1	s, o son una mera declar ABOGFISCAL2	ABOGFISCAL3	ABOG1	ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
El formato está preestablecido de acuerdo con el tipo de violencia intrafamiliar.	Si, la ley 30364, señala que las Medidas de Protección son iguales tanto para hombres o mujer.	La ley 30364, ordena ser medidas proporcionales de acuerdo con el tipo de violencia, en su mayoría se dictaminan en los casos de violencia contra la mujer; en un porcentaje minoritario cuando se tratan de los varones.	En mi opinión no es garantía de efectiva protección de la víctima por muchas razones, entre ellas por ser nominal, al victimario no lo va a detener ningún documento por escrito, muchas veces no se toman con seriedad estas medidas y sin considerarlo toman contacto con su agresor (a) tornándose en un delito con consecuencias graves.	En contexto claro y sencillo son letra muerta, una simple y sencilla declaración las cuales no amparan ni protegen al varón.	Las medidas de protección tienen como correlato en primer orden la protección de la mujer. Es la prioridad por el tipo de sociedad machista que existe en nuestro país, sino leamos el contenido de la ley 30364" La Ley la VIOLENCIA CONTRA la mujer", pone en contexto inicial a la mujer como prioridad y después a los integrantes del grupo familiar. Es decir, marcado proteccionismo a la mujer desde su aplicación, emisión e interpretación; en consecuencia, el administrador de justicia está encaminado a sancionar	Ya existe interpretación, sin embargo, existen falencias en su aplicación.	Son un mero trámite y no son proporcional es, porque solo queda redactado, pero a la víctima no le garantiza ningún tipo de protección o cese de la violencia	Pienso, que solo es un documento escrito con un formato ya establecido por las autoridades, que se debería revisar y replantear por el aumento que existe de violencia en el país en general.

	ejemplarmente,
	por lo que la
	norma queda
	como una "mera
	declaración", la
	jurisprudencia es
	escasa o incluso
	nula.
	ANÂLISIS
COINCIDENCIAS	ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG3, ellos coinciden en que la ley 30364, ordena la medida de protección en el
	contexto de la misma por igual, sean hombre o mujer; que, en su mayoría se dan en el contexto de violencia de la mujer y en un porcentaje minoritario
	cuando se trata del varón.
DISCREPANCIAS	ABOG1, ABOG2, PNP1, PNP2, por lo contrario, consideran que es una mera declaración, considerado como letra muerta que no garantiza protección
	a la víctima de violencia intrafamiliar.
INTERPRETACIO	Las Medidas de Protección por Violencia Familiar son otorgadas a la víctima de violencia como un mecanismo de protección, éstas ya están
N	establecidas en la Ley bajo un protocolo preestablecido y no se considera que exista vulneración pues estas son establecidas sean hombre o mujer.

# PREGUNTA NRO. 8)

B) De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, ¿por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

ABOJUEZ1	ABOGFISCAL1	ABOGFISCAL2	ABOGFISCAL3	ABOG1	ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
De acuerdo a mi	En algunos casos	La decisión de las	Ante la dación de	No se dictan	Lo que sucede es	Nuestros	Porque en el	Las medidas
conocimiento, las	si se han	medidas de	las medidas de	las medidas	que los jueces no	operadores de	caso de un	son otorgadas
medidas de	señalado, pero	protección se emite	protección, se	de	sancionan	justicia se	varón, estos	por el aparato
protección se	entiendo que en el	en base al nivel y	tiene en	alejamiento	ejemplarmente a	quedaron en	vendrían a	judicial no es
ejecutan a través	caso que señala	factores hallados en	consideración los	cuando la	la mujer cuando	el sistema	ser los	función de la
de las Comisarías	un retiro del	la Ficha de valoración	menores en caso	víctima es	ella es la	inquisitivo,	ancianos	policía su
de la Policía	hogar, debe tener	efectuado a la	de existir en el	varón en la	agresora,	motivo por el	que en	emisión, pero
Nacional, de la	presente que la	víctima, pudiendo ser	contexto de	creencia que	justamente por la	cual existen	algunos	si el control de
jurisdicción de	mujer es quien	de riesgo severo.	violencia, en ese	por ser la	interpretación	falencias en	casos son	las mismas,
donde se suscitan	normalmente está		sentido no se	mujer el sexo	que el Juez debe	su aplicación.	los	que por falta
los hechos y según	con los hijos.		estaría vulnerando	débil, el varón	dar a la norma,		propietarios	de personal
la norma se debe			el principio de	no necesita	escasa		del	policial no
hacer efectivo el			razonabilidad, por	que se dé a su	jurisprudencia o		inmueble, el	alcanza a
seguimiento tal			el contrario, aquí	favor	casuística y el		cual vendría	cubrir con ello.
como lo señala la			primaría la razón.	medidas de	proteccionismo a		siendo	
Ley, por el				alejamiento lo	favor de la mujer		violentado	
Juzgado que las				cual es un	por la		por sus	
impuso, pero es				grave error y	idiosincrasia de		propios hijos	
bien sabido que no				un trato	nuestra sociedad		o familiares,	
				injusto o peor	machista,		de darse el	

siempre se		aún porque la	propone	al	retiro del
cumple.		norma lo	hombre	como	hogar ese
		establece.	carente	de	anciano a
			afectación	١,	qué lugar
			poniéndol	o como	podría
			"todo pod	deroso"	recurrir.
			lo que pe	erjudica	
			en la ap	licación	
			de la Ley.		
	ANÅI	LISIS			
COINCIDENCIAS	ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ell	os coinciden en	que se toma	a en consider	ación el riesgo que presenta la víctima de
	acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, y también se toma e			enores en coi	mún de la víctima en el caso que conviviera
	con el agresor razón por la que no se ordena el retiro en el caso	de ser la víctima	mujer.		
DISCREPANCIAS	ABOJUEZ1, ABOG2, ABOG1, PNP1, PNP 2, consideran que n	o se retira al hog	jar a la muje	er por ser la de	el sexo débil, en la creencia que el varón es
	por lo general el agresor, considerando que a priori se dan las n	nedidas de prote	cción, en es	se sentido se	vulneraría la razonabilidad de la medida.
INTERPRETACIO	Considerando que en su mayoría la agresión se produce con la	s féminas, el reti	ro del hoga	r se le ordena	a al varón, como es una medida cautelar, se
N	otorgan las medidas de protección en forma automática, siendo	en muchos caso	s que luego	de la investig	gación terminan por desmembrar a la familia
	por la suspensión temporal de cohabitación, y el contacto con la	familia nuclear a	afectando e	I principio de	razonabilidad de la medida.

PREGUNTA NRO.		peradores de justicia no n del principio de razona			osicológica a la víctir	na y/o agresor (a	), esto se puede	considerar
ABOJUEZ1	ABOGFISCAL1	ABOGFISCAL2	ABOGFISCAL3	ABOG1	ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
Considero que en	El juzgador al	Considerando que la	El cumplimiento	En el caso de	Porque el PJ	Algunos	En muchos	Son varios
algunos casos	resolver	exigencia de la	de la terapia	que la víctima	tiene una	operadores	casos no	factores, en
generalmente	emitiendo una	terapia psicológica la	psicológica es	es un varón,	administración	exigen, sin	exigen; ya	principio es
cuando la víctima	Medida de	deben cumplir tanto	ordenado dentro	los	paupérrima de	embargo, no	que la	porque el
es una mujer se	Protección como	la víctima como el	de las medidas de	operadores	justicia, no tiene	continúan en	víctima no	mismo
exige el	operador de	agresor (a), el	protección, este	de justicia	posibilidad	el seguimiento	cohabita en	afectado no
cumplimiento de	justicia:	incumplimiento es de	debiera ser	aplican una	logística de	del caso.	el inmueble	continúa con
rehabilitación	Encomienda a la	tipo personal de	concienzudo y	función	resolver un		con su	las diligencias
conductual del	Policía Nacional	violencia	cumplirlo a fin de	pésima y un	proceso de		agresor, de	o abandonan
agresor, pero	el seguimiento y	intrafamiliar, pero los	mejorar sus	formulismo	justicia que a		ser el caso	su denuncia,
también se sabe	control de dicha	responsables del	conflictos	siendo ésta	veces dura 10		algunos	sea porque se
que la denunciante	medida; es por	seguimiento son el	personales y	una	años o más;		operadores	amista con su
"víctima" incumple	eso que existe un	EQUIPO	familiares, lograr	vulneración	menos van a		de justicia	pareja o
su tratamiento	departamento de	MULTIDISCIPLINAR	una readaptación	del derecho a	tener factibilidad		toman en	porque tiene
psicológico, tal vez	Medidas de	IO asignado del	de la víctima; su	la defensa y al	para supervigilar		cuenta el	vergüenza de
por problemas ya	Protección en la	Módulo de Violencia	supervisión es	derecho de	una terapia		tratamiento	proseguir con
de índole familiar o	Policía; pero no	Familiar el	mérito de los	proteger a la	psicológica a la		psicológico	su denuncia.
porque se limitan a	se dan abasto por	seguimiento de la	Juzgados de	víctima en	víctima de		que lleva la	
denunciar y no	falta de personal.	disposición.	Familia.	este caso sea	agresión.		víctima en	

seguir con el	un hombre, Problema a lo algún
proceso.	porque la Ley largo del tiempo nosocomio.
	debe ser igual que se han
	para todos. tratado de
	solucionar con
	comisiones
	internas en el Pj
	que no han dado
	resultado.
	ANALISIS
COINCIDENCIAS	ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ellos coinciden en que en las medidas de protección se ordena el tratamiento
	psicológico para la recuperación emocional de la víctima y efectuarse el seguimiento de su desarrollo a través de informes que se deben alcanzar al
	Juzgado; las mismas que su cumplimiento debe ser supervisados por el equipo multidisciplinario asignado al Módulo de Violencia Familiar a fin de
	salvaguardar su integridad, situación que no se cumple por falta de compromiso.
DISCREPANCIAS	ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP1, PNP 2, consideran que es una vulneración del derecho de defensa a la víctima a la falta de supervisión de las
	autoridades competentes, en muchos casos porque los denunciantes se amistan o dejan de lado el seguimiento de su denuncia.
INTERPRETACIO	El tratamiento psicológico se ordena como consecuencia del Riesgo de la ficha de valoración de la víctima, que presente la existencia de un maltrato
N	o violencia psíquica, física, sexual o económica patrimonial, bajo mandato judicial para recuperar a la víctima según lo dicho por los entrevistados.

PREGUNTA NRO. 10	10) ¿Qué es el der	echo a la no discriminac	ión, considera usted o	qué la Ley 30364	, la estaría vulneran	do cuando la víct	ima es un varón	?
ABOJUEZ1	ABOGFISCAL1	ABOGFISCAL2	ABOGFISCAL3	ABOG1	ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
La ley 30364, es clara y no debe ser discriminatoria.	No lo considero, por cuanto la Ley señala Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo esto último es el hombre que tanto puede ser la víctima de violencia; lo que si se advierte que falta precisión al hombre.	justicia al actuar con discriminación a una	No, su aplicación correcta indica si se produce o no un acto discriminatorio, sólo la víctima lo puede percibir y tiene todo el derecho de denunciarlo si así lo considera.	El derecho a la no discriminació n es un derecho emanado de la igualdad ante la Ley, pero en la práctica existe mucha discriminació n cuando la víctima es un hombre a pesar de que la Ley no distingue diferencias	Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Si los administradores de justicia no	No existe la discriminación , muy de lo contrario existe la mala praxis en el sentido de aplicación de esta norma.	No se vulnera, la norma es clara, porque ha sido emitida para el grupo familiar	La vulneración solo se puede dar cuando hacemos diferencias, la atención es para todos por igual y la policía nacional no discrimina en cuanto a ello.

	que los colocan
	operadores correctamente al
	de justicia varón como
	emiten en sus agredido,
	fallos. vulneran la
	norma.
	ANÁLISIS
COINCIDENCIAS	ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, ABOG3, PNP1, PNP2, ellos coinciden en mencionar que la ley no ampara
	la discriminación como tal, por cuanto está establecida para todos los integrantes de un grupo familiar; los problemas se pueden presentar por los
	operadores de justicia al actuar con discriminación cuando se trata de una víctima varón discriminándolo por su condición de tal.
DISCREPANCIAS	ABOG1, por el contrario, en la práctica si existe discriminación cuando la víctima es un varón.
INTERPRETACIO	La ley 30364 en su artículo 2º inciso 1, dispone la que Principio de no discriminación, garantiza la igualdad entre mujeres y hombres; es decir, ordena
N	el no ejercicio de cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular
	el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

PREGUNTA NRO.		ted que es importante qu		das de Protecció	n, también debería a	ampararse los de	rechos del varó	n como víctima
11		rafamiliar? Fundamente						
ABOJUEZ1	ABOGFISCAL1	ABOGFISCAL2	ABOGFISCAL3	ABOG1	ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
A mi criterio se debe amparar los derechos por violencia familiar a la víctima sea esta mujer o varón.	Claro que sí, no interesa el género, debe ser para ambas personas, tanto hombre como mujer, en iguales condiciones respetando sus derechos fundamentales e iguales armas.	Por supuesto que sí, no se debe efectuar diferencias en cuanto al género a fin de proteger como corresponda.	De acuerdo con lo que argumenta la Ley 30364, las medidas se otorgan a la víctima de agresión sin diferenciar sexo.	Si. Ya que la propia norma no hace diferencias por las medidas de protección, tiene como fin supremo a la víctima sea este varón o mujer.	Si. La ley no hace distinción en su ámbito de aplicación y tanto el varón como la mujer tienen los mismos derechos que se establecen en la Constitución Política del Estado, norma cúspide de aplicación para las demás normas conforme a la "Teoría de Kelsen".	Existe la interpretación, como lo antes señalado lo que existe es la mala praxis en su aplicación por algunos operadores de justicia.	Los derechos se deben amparar para todos los integrantes del Grupo Familiar.	Los derechos sean hombro o mujer s deben proteger para eso está establecidas las medida de protección
			ANÁL	LISIS				
COINCIDENCIAS	-	GFISCAL1, ABOGFISCA Diencia intrafamiliar los a	AL2, ABOGFISCAL3	, ABOG1, ABO		•	en su totalidad	afirmando que
DISCREPANCIAS	No presentan discre		· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		•			

INTERPRETACIO
N

En cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado y en virtud de los tratados la Ley 30364 se expidió con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia de las mujeres sin exceptuar al varón como integrante del grupo familiar en caso de víctima de violencia, prevaleciendo sus derechos fundamentales.

PREGUNTA NRO. 12	12) ¿Por qué en el Fundamente su	CEM "Centro de emerge Lrespuesta.	encia mujer" no se ati	ende los casos d	concernientes de vio	iencia cuando se	trata de un var	on?
ABOJUEZ1	ABOGFISCAL1	ABOGFISCAL2	ABOGFISCAL3	ABOG1	ABOG2	ABOG3	PNP 1	PNP2
El Centro de Emergencia Mujer fue creado para la atención integral de violencia intrafamiliar, sean mujer, varón u otro integrante de la familia en estado de violencia.	No estoy enterada de esto. Lo que si es que atienden tanto hombre como mujeres y niños; además, debe tenerse presente que sean familiar, es decir, un vínculo familiar.	El CEM atiende no sólo a mujeres sino a cualquier integrante de un grupo familiar; considero que su denominación causa confusión por eso no se atienden ahí los varones.	El CEM fue creado para sostener a todas las personas afectadas por violencia familiar y sexual sin eludir su condición social, sin diferenciar su edad o sexo.	Muchas veces en la práctica los varones no efectúan las denuncias por vergüenza y por este motivo no existen muchas denuncias de varones que acudan al Centro de atención.	Por lo dicho precedentement e, la designación del "centro" es discriminadora, solo para la mujer, sin tener en cuenta que la población objetico de los CEM, está constituida por todas las personas afectadas por violencia familiar y sexual dentro de su ámbito de responsabilidad, sin importar su condición social, edad o sexo. Nosotros mismos creamos normas o centros con indicaciones discriminadoras.	En toda dependencia policial funciona la oficina del departamento de familia, lugar donde pueden acudir las personas que son víctimas de violencia familiar, en todo caso se tendría que variar su denominación por CEF "CENTRO DE EMERGENCI A FAMILIAR".,	En el CEM es solo la atención para las mujeres, a los varones es diferente porque sería dependiend o de la edad de la víctima, en caso de ser varón	El CEN atiende a todos no solo a las mujere para si posterior recuperación por haber sido víctima do violencia intrafamiliar.
			ANÀL	ISIS				
COINCIDENCIAS		FISCAL2, ABOGFISCA gral por violencia familia ra mujeres.						
DISCREPANCIAS		o está enterada que se a diferente en el caso de		nientes a varón;	ABOG1 y PNP1, los	s varones no den	uncian por verg	üenza y en el

PREGUNTA NRO.  13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.  ABOGIFISCALT ABOGIFISCALZ ABOGIFISCAL	INTERPRETACIO	Los Centros Emergencia Mujer (CEM) en Comisarías prestan servicios para la atención integral de casos o	de violencia contra la mujer, los integrante
PREGUNTA NRO.  13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.  ABOGIS ABOGI ABOGS PNP 1 PNP2  ABOGIS ABOGI ABOGS PNP 1 PNP2  Lo que creo es A fin de amparar la Su denominación si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.  ABOGIS ABOGI ABOGS PNP 1 PNP2  Lo que creo es A fin de amparar la Su denominación si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares.  Lo que creo es A fin de amparar la Su denominación si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares.  ABOGIS ABOGI ABOGS PNP 1 PNP2  ABOGIS ABOGI ABOGS PNP 1 PNP2  CENTRO DE cambiarse el interpretación de de esta las mujeres en cuestro corresponde de de esta le su mujeres al ser un 2015; han considera que, de porcentual, por lo años y va en incremento de la porcentual, por lo años y va en incremento de la porcentual, por lo años y va en incremento de la porcentual, por lo años y va en incremento de la porte del intrafamiliar, razón intrafamiliar con gobierno a tener por la cual debiera violencia política, ampliarse su muy graves, es creto que, si denominación y necesario mayor disciplidado.  AROGIS ABOGI REGENCIA FAMILIAR.  AFAMILIAR.  AFAMILIAR.  ABOGIS ABOGI ABOG2 ABOG3 PNP2, concuerdan que, debido al incremento de la prime debe atend no su cambiar como en otros países MiNISTERIC DE LA FAMILIAR.  ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP2, concuerdan que, debido al incremento de considerable de violencia intrafamiliar en el país, su nomenciatura debe ser casidisticas demuestran que, debido al incremento de la prime deberancia del proficia del cel proficia del proficia del proficia del proficia del	N		30 Violonola contra la major, 100 miogranio
ABOJUEZI ABOGFISCALI ABOGFISCAL2 ABOGFISCAL3 ABOGFISCA			
Me refiero a la Lo que creo es A fin de amparar la portigunta anterior.  Me refiero a la Lo que creo es A fin de amparar la portigunta anterior.  Me refiero a la Lo que creo es A fin de amparar la política pública se incremento de un problema social en el caso de las en el caso de las mujeres al ser un inicidente mayor porcentual, por lo que esto a llevado por parte del gobierno y au mento la violencia pro pratre del gobierno a tener política pública, por parte del gobierno a tener política pública, creo que, si existiese un giro en las estadisticas, incidirían a cambiar como en otros países MINISTERIO DE LA FAMILIA.  COINCIDENCIAS  ABOGFISCAL3 ABOGFISCAL3 ABOGFISCAL3, ABO	PREGUNTA NRO.		no solo de la mujer sino para los
Me refliero a la pregunta anterior.  Lo que creo es A fin de amparar la pregunta anterior.  Lo que, existe que, existe política pública se es incremento de un denomina CEM, pero problema social esta Ley fue de caso de las promulgada en el mujeres al ser un incidente mayor porcentual, por lo que esto a llevado por parte del intrafamiliar, razón gobierno a tener política pública, ampliarse su creo que, si denominación y existises un giro en las estadisticas, incidirían a cambiar como en otros países MINISTERIO DE LA FAMILIA.  ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOGFISCAL3, ABOGF, ABOG2, ABOG3, PNP2, concuerdan que, debido al incremento de la considerable de violencia intrafamiliar en el país, su nomenclatura debe ser cambiada, tal vez por MINISTERIO DE EMERGENCIA PRAP PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, otal tavez considerar que, así como exister el CENTRO DE emercedado.  ANALISIS  Lo que existe en que, existe en que, estadística pública, ampliarse cel interpretación las mujeres el interpretación el Emtro por las cantos centro y norma, debe país son en al Estadó, a CENTRO DE EMERGENCI A FAMILIAR.  AFAMILIAR.  Transcurrido y actra considerate de esta Ley fut del gobierno y sus mayoría de videncia intrafamiliar con consecuencias por parte del interpretación las mujeres que un unadoria de estadós (CENTRO DE EMERGENCI A FAMILIAR).  AFAMILIAR.  AFAMILIAR.  ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG7, ABOG3, PNP2, concuerdan que			AROG3 PNP 1 PNP2
pregunta anterior.    que, existe incremento de un problema social en el caso de las mujeres al ser un incidente mayor porcentual, por lo que esto al levado por parte del gobierno a tener política pública, creo que, si estadísticas, incidirían a cambiar como en otros países MINISTERIO DE LA FAMILIA.    ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP2, concuerdan que, deba atención para víctimas de violencia templara deba ser cambiada, tal vez por: MINISTERIO DE LA FAMILIAR, CENTRO DE EMERGENCIA per la prometa de la cuerdo con el contrario que su nombre está bien denominado pues las estadísticas de micremento de la su nomenclatura debe ser cambiada, tal vez por: MINISTERIO DE LA FAMILIAR, CENTRO DE EMERGENCIA per la prime debe atena del violencia formativa de violencia las victimas de violencia las mujeres que en nuestro vome existe el centro y norma, debe de variar su nombre está del gobierno y su mayoría las violencia de violencia las violencia las mujeres que en nuestro corresponde de variar su nomencaltura violencia las violencia del volencia las violencia del volencia intrafamiliar, razón intrafamiliar con consecuencias mujeras mujeras mujeras su mujeras mujera			
ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP2, concuerdan que, debido al incremen considerable de violencia intrafamiliar en el país, su nomenclatura debe ser cambiada, tal vez por: MINISTERIO DE LA FAMILIA, CENTRO DE EMERGENCIA PARA PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO DE EMERGENCIA FAMILIAR, o tal vez considerar que, así como existe el CEM también podría existir el CENTRO DE EMERGENCIA DEL VARON.  PNP1, piensa por el contrario que su nombre está bien denominado pues las estadísticas demuestran que en su mayoría las víctimas de violencia son féminas.  INTERPRETACIO  Siendo el propósito de creación del CEM la atención para víctimas de violencia intrafamiliar, este debería tener mayor difusión entre la población para	pregunta anterior.	que, existe incremento de un problema social en el caso de las mujeres al ser un incidente mayor porcentual, por lo que esto a llevado por parte del gobierno a tener política pública, creo que, si existiese un giro en las estadísticas, incidirían a cambiar como en otros países MINISTERIO DE LA FAMILIA.	erpretación las mujeres que esta en nuestro corresponde ma, debe país son en al Estado, as variar su su mayoría como existe e nenclatura las víctimas MINISTERIO ENTRO DE familiar o MUJER ENTRO DE familiar, POBLACION ERGENCI intrafamiliar, POBLACION ES deberí demuestran. existir MINISTERIO DEL HOMBRE, e caso contra el primer debe atendo no so mujeres menores sir también a lo
considerable de violencia intrafamiliar en el país, su nomenclatura debe ser cambiada, tal vez por: MÍNISTERIO DE LA FAMILIA, CENTRO DE EMERGENCIA PARA PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO DE EMERGENCIA FAMILIAR, o tal vez considerar que, así como existe el CEM también podría existir el CENTRO DE EMERGENCIA DEL VARON.  DISCREPANCIAS  PNP1, piensa por el contrario que su nombre está bien denominado pues las estadísticas demuestran que en su mayoría las víctimas de violencia son féminas.  INTERPRETACIO  Siendo el propósito de creación del CEM la atención para víctimas de violencia intrafamiliar, este debería tener mayor difusión entre la población par			
PNP1, piensa por el contrario que su nombre está bien denominado pues las estadísticas demuestran que en su mayoría las víctimas de violencia son féminas.  INTERPRETACIO Siendo el propósito de creación del CEM la atención para víctimas de violencia intrafamiliar, este debería tener mayor difusión entre la población par	COINCIDENCIAS	considerable de violencia intrafamiliar en el país, su nomenclatura debe ser cambiada, tal vez por: MII EMERGENCIA FAMILIAR, CENTRO DE EMERGENCIA PARA PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA	NISTERIO DE LA FAMILIA, CENTRO D LA FAMILIAR, CENTRO DE EMERGENCIA
	DISCREPANCIAS	PNP1, piensa por el contrario que su nombre está bien denominado pues las estadísticas demuestran que son féminas.	e en su mayoría las víctimas de violencia
N lograr su objetivo de creación y prevención.	INTERPRETACIO		ener mayor difusión entre la población par
	N	lograr su objetivo de creación y prevención.	

Discusión de resultados, en relación a ello, Auris et al. (2023) refieren que, en la discusión se presentan aportes innovadores al conocimiento, a partir de los objetivos planteados, en este caso al ser una tesis cualitativa esta fue redactada de forma lógica inductiva no olvidemos que, el contenido esencial de investigación gira en torno a los resultados de la investigación, en ese sentido estos fueron redactados a partir de las entrevistas a los expertos, referenciando a investigadores internacionales y nacionales, para luego contrastarlos con lo resuelto en la jurisprudencia, además se interpretó la legislación en la materia de violencia intrafamiliar definiendo el correcto sentido de la norma consignada en la ley 30364.

En la presente investigación se tuvo como objetivo general: Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

En ese sentido, la mayoría de los expertos entrevistados se muestran de acuerdo que, respecto a la ley 30364, los operadores de justicia encargados de las medidas de protección y rehabilitación comprenden el propósito de la norma, que es proteger a los miembros del grupo familiar en situaciones de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores, por lo que, no deben vulnerar el principio de proporcionalidad, tal como lo enfatiza el artículo dos de la ley. Sin embargo, algunos operadores no cumplen con este principio cuando se trata de varones. En algunos casos, se tiene conocimiento policial de que la víctima vuelve a denunciar debido a un acercamiento con su agresor(a), lo cual, implica el incumplimiento del objetivo en la aplicación de las medidas de protección, salvaguardando a las personas en peligro de sufrir consecuencias graves a causa de violencia intrafamiliar.

Así también, los entrevistados manifiestan que, la ley 30364 establece que la ficha de valoración de riesgo debe aplicarse específicamente a víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años y aunque su propósito es evaluar el riesgo sufrido, para determinar las medidas correspondientes. Se considera que esta ficha se diseñó desde un enfoque feminista, ya que, las preguntas se centran únicamente en el maltrato de la mujer como única víctima.

Por lo que, la mayoría de los entrevistados opinan que, el retraso en la entrega de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar puede generar un mayor riesgo, especialmente cuando la víctima y/o agresor(a) no son informados a tiempo sobre lo dispuesto por el juzgado. Se considera que las medidas de protección se enmarcan en un mecanismo cautelar con el propósito inmediato de proteger a la víctima de agresión intrafamiliar. La violencia familiar constituye una violación de los derechos humanos fundamentales, siendo necesario el compromiso del Estado de priorizar los mecanismos de protección inmediata en los casos de violencia intrafamiliar dentro de sus políticas públicas, con el objetivo de garantizar la vida, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y buscar mecanismos especiales de protección para la sociedad en general, no solo para el sexo femenino, sino también para el sexo masculino.

Lo manifestado por los participantes de esta investigación tiene plena concordancia con lo encontrado en los textos especializados, en ese sentido Cambi y Yapo (2021) expresan que, respecto la Ley 30364 no brinda igual protección jurídica a los hombres como miembros de la familia en comparación con las mujeres; siendo que, no existe una sanción por violencia física en nuestro Código Penal cuando un hombre es la víctima y es denunciado como agresor.

Coincidiendo con la opinión del autor antes mencionado Ordinola (2020) señala que, en la mayoría de los casos denunciados, las medidas otorgadas son meramente declarativas y colectivas, careciendo de enfoque individual. Esto no garantiza que la violencia cese. Además, se observa un retraso en la notificación de las medidas por parte de los operadores de justicia responsables, lo que indica que estas medidas están diseñadas principalmente para las mujeres, a pesar de que deberían aplicarse a todos los miembros de la familia. Esto contradice el artículo segundo de la ley 30364, que prohíbe toda forma de discriminación y subraya que la exclusión del hombre como miembro es una forma de discriminación.

También Choquehuanca et al. (2020) consideran que, la violencia causa daño a las personas y este daño no está garantizado por las instituciones encargadas de la protección de los derechos fundamentales. Aunque culturalmente

se reconoce que las víctimas de violencia intrafamiliar generalmente son mujeres, los varones también sufren violencia, lo cual, se manifestó durante la emergencia sanitaria en la región de Puno, se observó un aumento de la violencia debido a la cultura machista existente en la región. Como resultado, los hombres no reciben una defensa legítima, ya que las posturas feministas los consideran subordinados y dependientes de los hombres.

Con respecto a lo señalado en párrafos anteriores la jurisprudencia se ha manifestado a través del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ-116, indicando que, La Ley 30364 y su Reglamento es la que regula las medidas de protección, su variabilidad, así como a la consideración de reglas de conducta; su revocatoria o de la reserva del fallo condenatorio y, adicionalmente, o del procesamiento penal del culpable en caso de incumplimiento, siendo estas medidas provisionales. Estas también estarán de acuerdo con los principios de intervención indiciaria, proporcionalidad, necesidad, para los fines de protección: aseguramiento y prevención contra la violencia intrafamiliar. Se debe considerar que lo establecido en la ley como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no debe entenderse que, la violencia sea solo contra la mujer, por lo que, todas las víctimas son merecedoras de especial atención de protección especial.

En efecto la ley 30364, fue promulgada en el contexto de brindar la protección de las víctimas en estado de vulnerabilidad con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; ordenando que esta sea atendida bajo los principios de no discriminación, proporcionalidad y razonabilidad entre otros principios rectores de importancia cuando se disponga otorgar las medidas de protección y de rehabilitación a la víctima de agresión, sin diferenciar sexo ni condición social. El estado está obligado a supervisar su cumplimiento que en muchas situaciones se cumplen con deficiencias, pues no existe el personal capacitado ni el seguimiento adecuado y oportuno de lo que ella impone razón por la que considero que existe una vulneración en su aplicación.

Planteándose en el objetivo específico 1: determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

De manera unánime, los entrevistados han coincidido en que los operadores judiciales, como los fiscales y jueces, deben aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad al ponderar la relación entre el daño causado a la víctima de violencia intrafamiliar y el otorgar las medidas de protección y rehabilitación en ellas. Según lo establecido en el artículo 23º de la ley 30364, las medidas de protección y cautelares dictadas por el Juzgado de Familia se mantienen vigentes hasta que se emita una sentencia en el Juzgado Penal o el Fiscal decida no presentar una denuncia penal, a menos que, dicho pronunciamiento sea impugnado.

Asimismo, según lo manifestado por los entrevistados, las medidas de protección por violencia familiar son establecidas en la ley bajo un protocolo preestablecido y se considera que no existe discriminación, ya que son otorgables tanto a hombres como a mujeres. Si bien en la mayoría de los casos la agresión ocurre hacia las mujeres, la medida de retirar al hombre del hogar se ordena como una medida cautelar automática y se toma en consideración a los menores para no ordenar el retiro de la mujer en los casos de ser ella la víctima. Sin embargo, en muchos casos, esta medida puede resultar en la desintegración de la familia y afectar el principio de razonabilidad de la medida al suspender la convivencia y el contacto con la familia nuclear.

También los entrevistados coinciden en señalar que, el tratamiento psicológico se prescribe como consecuencia del riesgo de la ficha de valoración de la víctima, cuando en este se deduzca la existencia de maltrato o violencia psicológica, física, sexual o económica-patrimonial. Esta medida es ordenada judicialmente con el fin de ayudar a la recuperación de la víctima.

Cedeño (2019) las medidas de protección son aplicadas de forma inmediata, para cautelar la vida, integridad física, sexual y psicológica, además de los

derechos económicos de las víctimas de violencia intrafamiliar para ello se requiere tener en consideración a la ponderación de la decisión antes de determinar las medidas de protección a la víctima de agresión intrafamiliar, especialmente cuando se trata de individuos pertenecientes a grupos de vulnerables, como niños, ancianos, etc., facilitando un enfoque razonado y fundamentado que asegura una justificación adecuada en la toma de decisiones, graduando la intensidad de la medida, con la finalidad de no producir consecuencia graves o irreparables para el derecho de las personas, previniendo así posibles actos arbitrarios de autoridad. Esto se logra incluso en casos en los que la culpabilidad del acusado aún no ha sido determinada en una sentencia.

Asimismo, en congruencia con lo manifestado por los autores de investigaciones previas, la jurisprudencia en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2016 realizado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sobre las Medidas de protección y/o medidas cautelares en aplicación de la ley N° 30364 manifiesta que, no es necesario llevar a cabo las audiencias orales en los casos no graves, sino únicamente en los casos graves y complejos y en aquellos que arrojan riesgo severo en la ficha de valoración del riesgo. Asimismo, en el fundamento dos (2) señala que, se deben emitir las medidas de protección sin vulnerar los principios de razonabilidad y celeridad a fin de proteger a la víctima.

Finalmente planteándose en el objetivo específico 2: Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de la ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

Los entrevistados señalan que, el artículo 2º, inciso 1 de la ley 30364 establece el principio de no discriminación, el cual garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Esta disposición prohíbe cualquier forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como resultado o propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. La ley fue emitida con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las mujeres, sin excluir al varón como miembro del grupo familiar en caso de ser víctima de violencia, y respetando así sus derechos fundamentales.

En ese contexto legal los entrevistados también indican que, los CEM en las comisarías brindan servicios para la atención integral de casos de violencia contra la mujer, los integrantes del grupo familiar y la violencia sexual. A pesar de la creación de los CEM, estos tienen como propósito principal la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que, es necesario incrementar el conocimiento en la población que, esta protección está dirigida a toda la ciudadanía independientemente de su género, para lograr su objetivo de prevención y creación de conciencia.

En similar sentido se manifiestan Huntley et al. (2019) indicando que, estas diferencias discriminatorias pueden dificultar la identificación y el tratamiento de la violencia contra el varón, toda vez que, los hombres buscan ayuda cuando experimentan violencia, a través de canales formales como informales, en ese sentido las respuestas de los proveedores de servicios pueden influir en la rápida recuperación de los hombres que se encuentran en situaciones de violencia.

En congruencia con lo señalado en el párrafo anterior, esta no es una realidad solo en el Perú, precisamente encontrándose entre los autores extranjeros a Rey (2018) quien refiere que, en Colombia, existe desigualdad hacia los hombres al no otorgarles la protección necesaria cuando son víctimas de violencia intrafamiliar y de género. Su ley 1257 de 2008 en Colombia, resulta una copia fiel de los textos legales de España y México, demostrándose con ello la tendencia de ver al varón siempre como el agresor; con ello la sociedad colombiana busca implementar la protección a los hombres en situaciones de violencia.

En relación con lo antes señalado la jurisprudencia se muestra concordante indicando en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2017 que, la reiteración en lo de actos de violencia mientras se encuentran vigentes las medidas de protección dictadas por el juzgado, según el Artículo 41º del Reglamento de la Ley 30364, dispone que, los Juzgados de Familia tiene competencia para variar las medidas de protección en los casos de que se produzcan nuevos hechos, estos pueden darse de oficio o a pedido de parte. Esto independientemente si la agresión provenga de varón o mujer.

#### V. CONCLUSIONES

Primera: Con relación al objetivo general, se concluye que, los operadores de justicia conocen el génesis de la norma 30364, aun así algunos no cumplen lo estipulado en ella cuando se trata del varón, sobre todo cuando se disponen las medidas de protección de violencia familiar vulnerando el principio de proporcionalidad y razonabilidad, ya que su objetivo es un protocolo pre establecido en el cual no existe discriminación pues se dan para cautelar la vida de la víctima de agresión familiar indistintamente sea varón o mujer, otorgándole las medidas de rehabilitación de acuerdo al riesgo de evaluación de la víctima.

Segunda: En lo concerniente al primer objetivo específico, se concluyó que existe ineficacia en el otorgamiento de las medidas de protección ordenadas por el Juzgado de Familia, por lo que en muchos casos no llegan de manera oportuna y sobre todo no se hacen de conocimiento al agresor(a), lo que conlleva a un mayor daño a la víctima, originando con ello el quebrantamiento del principio de razonabilidad y la recuperación de la víctima; efectuando el seguimiento de las medidas otorgadas así como la exigencia del tratamiento psicológico para su rehabilitación.

Tercera: En lo que respecta al segundo objetivo específico, lo que indican los entrevistados, es que la ley ampara el principio de no discriminación, siendo ello así las medidas de protección son otorgadas sin excluir al varón en los casos de violencia intrafamiliar; asimismo, que los CEM fueron creados para la atención integral en los casos de violencia a todos los integrantes del grupo familiar, pero es necesaria una mayor difusión en la colectividad por su nombre, pues se denota discriminación en su denominación, renombrándolo tal vez como Ministerio de la familia, Centro de Emergencia Familiar, Centro de Emergencia para personas afectadas por Violencia Familiar, Centro de Emergencia Familiar, ante el aumento de violencia intrafamiliar en nuestros días.

### VI. RECOMENDACIONES

Primera: Que, el Ministerio de la Mujer efectúe una reevaluación de los documentos que se encuentran pre establecidos para la atención de los casos de violencia familiar, como la fichas de valoración de la víctima, las medidas de protección y las medidas de rehabilitación a otorgarse, considerándose que existe un incremento de violencia intrafamiliar y pese a que la ley fue promulgada hace ocho años.

Segunda: Incrementar el número de personal policial que cumpla con la entrega y supervisión de las medidas de protección ordenadas por el Juzgado, con el objetivo de hacer de conocimiento de la víctima y al agresor de violencia intrafamiliar, para evitar que esto se convierta en un círculo vicioso de denuncias por violencia.

Tercera: Que, el Estado impulse políticas públicas que permitan un mayor control para frenar o disminuir el incremento de violencia intrafamiliar, efectuando nuevas acciones conjuntas con los operadores de justicia, Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, no sólo otorgando medidas cautelares de protección sino acciones de seguimiento a la víctima para evitar la desintegración de las familias, evitar que se susciten nuevos hechos y efectuar campañas de concientización a todo nivel para la difusión de sus derechos.

#### REFERENCIAS

- Aguaded, E. R., Pistón, M. R., Pegalajar, M. M., & Olmedo, E. M. (2020). El Sistema de Categorías como herramienta para comprender las Historias de Vida de los menores extranjeros no acompañados. *Revista Espacios, 41*(41), 173-183. Obtenido de https://www.revistaespacios.com/a20v41n41/a20v41n41p12.pdf
- Alexy, R. (2010). Derecho y Razón Práctica. Ciudad de México: Fontamara.
- Alfaro, M. M., Melendez, R. C., Hayk, H. P., & Carrión, K. L. (2022). Efectos de la implementación de estrategias educativas para prevenir la violencia contra el hombre en Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 14(S4), 732-741. Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3187/3128
- Araujo, J. C. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud,* 6(1), 58-72. Obtenido de https://doi.org/10.25009/revmedforense.v6i1.2886
- Arias, J. G. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica (1 ed.).
  Arequipa, Perú: Enfoques Consulting EIRL. Obtenido de https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238
- Auris, D. V., Colquepisco, N. P., Cuba, S. G., Saavedra, P. V., & Vilca, M. A. (2023).

  Pautas para la elaboración de un artículo científico modelo IMRyD. *Revista Innova Educación*, *5*(1), 59-76. Obtenido de https://doi.org/10.35622/j.rie.2023.05.004.es
- Baena, G. P. (2017). *Metodología de la investigación* (3 ed.). Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos: Grupo Editorial Patria S.A.
- Barros, F. L., Basualdo, G. M., & Vargas, R. F. (2022). Women's Autonomy and Intimate Partner Violence in Peru: Analysis of a National Health Survey. International Journal of Environmental Research and Public Health(19), 1-13. Obtenido de https://doi.org/10.3390/ijerph192114373

- Barros, V. C., Chóez, E. C., & Pérez, Z. (2019). Síndrome del hombre maltratado y la violencia intrafamiliar. *Ciencia Digital, 3*(11), 131-141. Obtenido de https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i1.1.365
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (3 ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación.
- Bobbio, N. (1993). Igualdad y libertad (1 ed.). Barcelona: Paidós.
- Briñez, William Bedoya, Alvino, Aida Estefania, & Cortes, Juanita Rincón. (2018).

  Maltrato en el hombre una mirada integral desde la literatura. [Tesis de Maestría, Escuela Colombiana de Carreras Industriales]. https://repositorio.ecci.edu.co/bitstream/handle/001/1091/Trabajo%20de%2 Ogrado.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Obtenido de https://repositorio.ecci.edu.co/bitstream/handle/001/1091/Trabajo%20de%2 Ogrado.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Brito, V. L. (2023). Dependencia emocional y violencia en el noviazgo en jóvenes de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, 2021. *Revista Científica WARMI Intervención en violencia contra las mujeres, 3*(1), 31-49. Obtenido de https://doi.org/10.46363/warmi.v3i1.2
- Buelvas, V., & Rodríguez, U. (2021). *Manual del tesista, Tips para terminar tu tesis en tiempo récord* (1 ed.). Bogotá: Editado por UVR Correctores de Textos.
- Cahui, R. R., Enríquez, Y. C., & Díaz, G. G. (2022). Factores asociados a la violencia psicológica y física familiar en adolescentes peruanos desde un enfoque ecológico. *Horizonte Médico*, 22(2), 1-14. Obtenido de http://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2022.v22n2.02
- Cambi, M. C., & Yapo, L. D. (2021). *Violencia contra los hombres y discriminación en la Ley.* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75686/Camar go\_CHMA\_Yapo\_DLF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Cavero, H. A., Quispe, J. Z., Checa, F. C., & Vilavila, Y. Q. (2020). Violencia doméstica hacie el varón: Un problema emergente ante el aislamiento social en estado de emergencia por el Covid 19, Puno-2020. *Revista Científica Investigación Andina, 20*(2), 1-12. Obtenido de https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/892/766
- Cazau, P. (2006). *Introduccuón a la investigación en ciencias sociales* (3 ed.). Buenos Aires: Red de Psicología.
- Cedeño, E. B. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en ecuador. *Parlamento y Constitución*. *Anuario*(20), 125-171. Obtenido de https://parlamentoyconstitucion.cortesclm.es/recursos/articulos/PyC20\_Ced eno\_Proporcionalidad.pdf
- Cedeño, M. F. (2019). Violencia intrafamiliar: Mediación condicionada al tratamiento remedial. *Universidad y Sociedad , 11*(1), 193-200. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf
- Choquehuanca, J. C., Ochatoma, F. P., Humpiri, J. N., & Mamani, E. C. (2020). Análisis del feminismo como concepto a partir del incremento de la violencia contra el varón durante el aislamiento social, COVID 19, Puno 2020. *Revista Científica Investigación Andina, 20*(2), 1-13. Obtenido de http://dx.doi.org/10.35306/rev.%20cien.%20univ..v20i2.874
- Delgado, B. T. (2023). *Incorporación de albergues como medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho 2021.* [Tesis de maestria, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111061/Delga do\_TB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Enakele, A. S. (2019). Domestic violence against men: prevalence, implications, and consequence. *Socialinis Darbas. Patirtis ir Metodai, 24*(2), 29-43. Obtenido de https://doi.org/10.7220/2029-5820.24.2.2

- Flores, J. F. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Cultura*(34), 179-198. Obtenido de https://doi.org/10.24265/cultura.2020.v34.13
- Floyd, D. A., Loaiza, S. O., & Sierra, M. R. (2017). Violencia de pareja contra el hombre en Cali, Colombia. *Colombia Forense*, *3*(2), 1-14. doi:10.16925/cf.v3i2.1700
- Folgera, L. C. (2013). *El varón maltratado. Representaciones sociales de la masculinidad dañada.* [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona] Repositorio Institucional.

  https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/132095/LFC\_TESIS.pdf?seque nce=1&isAllowed=y.
- Giordano, P. C., & Copp, J. (2019). Girls' and Women's Violence: The Question of General Versus Uniquely Gendered Causes. *The Annual Review of Criminology*, *2*(1), 167–189. Obtenido de https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-011518-024517
- Gonzales, E. R., Valderrama, G. V., & Salirosas, R. C. (2023). Hombres víctimas de violencia de pareja: una revisión sistemática. *PsiqueMag:Revista Científica Digital de Psicología, 12*(1), 31–44. Obtenido de https://doi.org/10.18050/psiquemag.v12i1.2342
- Guerra, J. C. (2018). *Políticas públicas sobre la igualdad de género en el Perú*. [Tesis de Maestria, Univesidad César Vallejo] Repositorio Digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20838/Guerra \_CJW.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar*, 1(4), 19-31. Obtenido de https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002
- Hernández, A. A., Ramos, M. P., Placencia, B. M., Indacochea, B. G., Quimis, A. J., & Moreno, L. A. (2018). *Metodología de la Investigación Científica* (1 ed.).

- Editorial Área de Innovación y Desarrollo, S.L. Obtenido de http://dx.doi.org/10.17993/CcyLl.2018.15
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.
- Huamán, K. C. (2019). La violencia en el Perú: ¿cómo fomentar una cultura de paz? *Consensus,* 24(1), 37–48. Obtenido de https://doi.org/10.33539/consensus.2019.v24n1.2241
- Huntley, A., Potter, L. P., Williamson, E., Malpass, A., Szilassy, E., & Feder, G. (2019). Help-seeking by male victims of domestic violence an abuse (DVA): a systematic review an qualitative evidence synthesis. *BMJ Journals*, *9*(6), 1-13. Obtenido de http://dx.doi.org/10.1136/bmjopen-2018-021960
- Lorente, M. A. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista española de medicina legal, 46*(3), 139-145. Obtenido de https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.005
- Mejía, J. N. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277–299. Obtenido de https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Muñoz, J. V., & Echeburúa, E. O. (2016). Diferentes modalidades de violencia en la relación de pareja: implicaciones para la evaluación psicológica forense en el contexto legal español. *Anuario de Psicología Jurídica, 226*(1), 2-12.
  Obtenido de https://doi.org/10.1016/j.apj.2015.10.001
- Nizama, M. V., & Nizama, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Voxjuris,* 38(2), 69-89. Obtenido de https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05
- Ordinola, N. Q. (2020). Eficacia de las medidas de protección para varones víctimas de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, 2019. [Tesis

- doctoral, Universidad César Vallejo] Repositorio Instutucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49336.
- Paco, A. A., & Mario, G. M. (2020). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. *Veritas et Scientia*, 8(2), 1138-1148. Obtenido de https://doi.org/10.47796/ves.v8i2.131
- Pereira, R. M., López, D. F., & Campuzano, J. T. (2017). Violencia de género bidireccional: resultados preliminares de investigación. *Temas Sociales*(40), 115-138. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n40/n40\_a05.pdf
- Poma, E. R. (2021). Violencia doméstica contra el varón en Chupaca Junín. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Centro del Perú] Repositorio Institucional.

  https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/8099/T010\_20118224..\_M.pdf?sequence=1.
- Rey, N. C. (2018). Las nuevas masculinidades víctimas de violencia por discriminación legal. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Colombia]

  Repositorio Instituciona.

  https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/aee2c72b-525a-4f4e-9c4b-489eeab50ce1/content.
- Rojas, J. S., Guzmán, M. P., Jiménez, M. C., Martínez, L. R., & Flores, B. H. (2019). La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual: una revisión de revisiones. *Ciencia y Sociedad, 44*(1), 57-70. Obtenido de https://doi.org/10.22206/cys.2019.v44i1.pp57-70
- Romero, C. M., Rojas, J. S., & Greathouse, L. (2020). Co-ocurrencia de distintos tipos de violencia interpersonal en adolescentes mexicanos. *Revista Interuniversitaria en Pedagogía Social*(38), 137-150. Obtenido de https://doi.org/10.7179/PSRI\_2021.38.09

- Sánchez, F. F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13*(1), 102-122. Obtenido de http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644
- Schuster, I., & Krahé, B. (2019). Prevalence of Sexual Aggression Victimization and Perpetration in Chile: A Systematic Review. *Trauma Violence Abuse, 20*(2), 229-244. doi:10.1177/1524838017697307
- Scott, K. S., O'Donnell, S., Ford, M. G., Varcoe, C. W., Malcolm, J., & Vincent, C. (2023). What About the Men? A Critical Review of Men's Experiences of Intimate Partner Violence. *Trauma, Violence, & Abuse, 24*(2), 858–872. Obtenido de https://doi.org/10.1177/152483802110438
- Van Weezel, A. D. (2008). Lesiones y violencia intrafamiliar. *Revista Chilena de Derecho, 35*(2), 223-259. Obtenido de http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372008000200002
- Whaley, J. S. (2003). Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales (1 ed.). Ciudad de México: Plaza y Valdés S.A.

Tabla 5 : Matriz de categorízación

Titulo: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Categorías	Definición	Subcategorías	Definición
1. Aplicación	Ley para prevenir,	Principio de	Mediante este principio se exige que la justificación de
errónea en la	sancionar y erradicar la	razonabilidad y	una decisión no sea desmedida, encontrándose en éste
Ley 30364. Ley	violencia contra las	proporcionalidad	subprincipios que también deben ser satisfechos, como
para prevenir,	mujeres y los integrantes		son la necesidad, razonabilidad y la proporcionalidad en
sancionar y	del grupo familiar; la cual		sentido estricto. Es decir, la decisión también debe ser
erradicar la	en su artículo uno infringe		examinada a la luz de estos subprincipios.
violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	el derecho a la no discriminación cuando se trata del varón; asimismo, en su artículo seis, su aplicación de razonabilidad y proporcionalidad sólo se aplica cuando se refiere propiamente a la mujer y no	Derecho a la no discriminación	Este derecho se constituye en un derecho fundamental al tener su fundamento en la dignidad humana, como parte del principio de igualdad, exige la igualdad de trato a todas las personas,
	al varón como integrante		
	del grupo familiar.		

2. Violencia	Con
intrafamiliar en	acci
contra el varón	cond
	varó
	físic
	ecor
	pudi
	matı
	una
	ا ما ما

nsiderada, como aquella Violencia física ión que conlleve a las ductas en contra del ón, sean éstas agresión psicológica. ca, nómica sexual: liendo ser en vínculo trimonial, concubinato, o relación de pareia dentro o fuera del domicilio familiar.

Son los daños físicos con riesgo hasta de la vida, como por ejemplo jalones de pelo, arañones, patadas, es decir. comprende castigos corporales.

Violencia psicológica Considerada como una de las formas más difíciles de detectar en una persona, pues se genera en el tiempo, en forma verbal e intencional a otra persona, la que puede iniciarse en forma sutil hasta llegar a la humillación.

Violencia económica Es la que se da afectando los bienes de la víctima o no permitir que la víctima pueda trabajar impidiendo su desarrollo personal, para dominarla económicamente.

Violencia sexual

En la mayoría de los casos en este tipo de violencia los agresores son los hombres, sin embargo, se han detectado también a mujeres agresoras, esta va desde comentarios e insinuaciones que alteran la moral y las buenas costumbres hasta el chantaje sexual.

## **GUIA DE ENTREVISTA**

2)	¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de
	la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su
	respuesta.
3)	¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas
	de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera
	apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.
4)	¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección,
,	podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino?
	¿Por qué?

# OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

## Preguntas:

5)	¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?
6)	¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?
7)	En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

 	¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?
	¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.
	OBJETIVO ESPECÍFICO 2
aplicac	Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la ión errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de ia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.
ı	Preguntas:
,	¿Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted qué la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

11)¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de Protección
también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia
intrafamiliar? Fundamente su respuesta.
Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos
concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su
respuesta.
13)¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, s
debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares
considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.
·

**FIRMA Y SELLO** 

## CASACIÓN

### **ALCANCE DE LA CASACION**

X PLENO JURISDICCIONAL
DE LAS SALAS PENALES
PERMANENTE Y
TRANSITORIAS ACUERDO
PLENARIO N.º 5-2016/CIJ-116

Este debe ser invocado por los jueces de todas las instancias, solo se pueden apartar si es que invocan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas por la Corte Suprema de Justicia.

La Ley 30364 y su Reglamento es el que regula las medidas de protección, a su variabilidad, así como a la consideración de reglas de conducta; así como su revocatoria o de la reserva del fallo condenatorio y, adicionalmente, o del procesamiento penal del culpable en caso de incumplimiento.

Siendo éstas provisionales, serán sujetas de acuerdo con los principios de intervención indiciaria, proporcionalidad, necesidad, para los fines de protección: aseguramiento y prevención contra la violencia intrafamiliar.

Se debe considerar que lo establecido en la Ley como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, esta no quiere decir que este tipo de violencia sea especial contra la mujer, por lo que, merece una protección especial penal reforzada.

Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2016 realizado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Lima, 10-06-2016): Medidas de protección y/o medidas cautelares en aplicación de la Ley N° 30364.

de No es necesario llevar a cabo las audiencias la orales en los casos NO GRAVES, sino de únicamente en los casos graves y complejos y l6): en aquellos que arrojan riesgo severo en la y/o Ficha de Valoración del riesgo. En el en fundamento DOS señalan que, se deben emitir las medidas de protección sin vulnerar los

	principios de razonabilidad y celeridad a fin de
	proteger a la víctima.
Pleno Jurisdiccional Nacional de	Tema 4: Reiteración en lo de actos de violencia
Familia 2017 (Lima, 27-05-	mientras se encuentran vigentes las medidas
2017:	de protección dictadas por el juzgado.
	Según el Art. 41º del Reglamento de la Ley
	30364, dispone que los Juzgados de Familia
	tiene competencia para variar las medidas de
	protección en los casos de que se produzcan
	nuevos hechos, estos pueden darse de oficio
	o a pedido de parte.

ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta

investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoila Carmen Sánchez Hoyos

estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta

investigación es identificar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de

violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos

cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La

participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se

recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de

identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas

para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los

cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer

las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación.

Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoila

Carmen Sánchez Hoyos al teléfono 99233-1666 o correo electrónico

zcsanchezh@gmail.com-

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

ZOILA CARMEN SANCHEZ HOYOS

CÓDIGO: 7002782212

Yo, Jhonatan Juan Acuña Rivas, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto· mi· participación· en· la· investigación· científica· referida· como· aplicación· errónea· de· la· ley· 30364· en· el· contexto· de· violencia· intrafamiliar· contra· el· varón,· distrito· judicial· Lima· Norte, · 2022.¶

Atentamente:¶

Nombre y Apellido del entrevistado Jhonatan Juan Acuña Rivas ¶

PODER JUDI

MONATAIN JAN ACLINA RIVAS

CORPE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

FIRMA'Y SELLO



#### **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: Jhonatan Juan Acuña Rivas

Cargo / Profesión / Grado académico: Abogado Magistrado

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 19/06/2023

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima2022.

## **Preguntas:**

#### INTRODUCCION

1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué? Considero que por ser espíritu de la norma no se debería vulnerar el principio de proporcionalidad, a veces en la ejecución de las medidas de protección no llegan a tiempo, el Poder Judicial no cuenta con el personal suficiente para

coadyuvar con el apoyo de la notificación de dichas medidas.

 ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

Por ser su naturaleza, la valoración de riesgo es efectuada en sede policial o en otros casos por el Ministerio Público, sea donde se haya recepcionado ladenuncia de violencia familiar, éstas son sólo de aplicación a la víctima, empero su determinación ya sea de sexo femenino únicamente vulneraría laLey en cuestión.

3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

Considero que, no encontrándose otra medida de protección determinada por el Juzgado de Familia, éstas son las únicas que podría otorgar a la víctima de agresión por violencia intrafamiliar, ya en sede podrían ser variadas de acuerdo al riesgo valorado de la víctima.

4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

Siendo la finalidad la correcta aplicación de las Medidas de Protección, por lo general se les otorga al sexo femenino, en mi experiencia generalmente son otorgadas a las damas.

# **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

## **Preguntas:**

5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

Como lo determina tácitamente la norma: no se debiera quebrar los principios de proporcionalidad, razonabilidad, contrario sensus al no ser otorgadas correctamente se vulneraría los derechos del varón en el contexto de violencia intrafamiliar.

6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

En el otorgamiento de la medida, debe estimarse el tiempo, la forma y/o en stricto sensu lo amerite, pudiese variarse aplicando el sentido de la proporcionalidad de la misma,

7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

El formato está pre establecido de acuerdo al tipo de violencia intrafamiliar.

8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

De acuerdo a mi conocimiento, las medidas de protección se ejecutan a través de las Comisarías de la Policía Nacional, de la jurisdicción de donde se suscitan los hechos y según la norma se debe hacer efectivo el

- seguimiento tal como lo señala la Ley, por el Juzgado que las impuso, pero es bien sabido que no siempre se cumple.
- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

Considero que en algunos casos generalmente cuando la víctima es una mujer se exige el cumplimiento de rehabilitación conductual del agresor, pero también se sabe que la denunciante "víctima" incumple su tratamiento psicológico, tal vez por problemas ya de índole familiar o porque se limitan a denunciar y no seguir con el proceso.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

## Preguntas:

- 10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted qué la Ley 30364,la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?La ley 30364, es clara y no debe ser discriminatoria.
- 11) ¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.
  - A mi criterio se debe amparar los derechos por violencia familiar a la víctima sea ésta mujer o varón.
- 12) ¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.
  - El Centro de Emergencia Mujer fue creado para la atención integral de violencia intrafamiliar, sean mujer, varón u otro integrante de la familia en estado de violencia.

3)¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación,
si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes
familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su
familiares, considera que este debiera modificarso.
respuesta.
10.
PODER JUDICIAL
MONATAN MANAGANA ACUNA SUVAS
JUGA a tout Sure
1 Jugasbalantsijasah Proprintas Samaporahum MÖDULO PENAL-CPP CORYE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
FIRMA'Y SELLO



#### **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón. Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: FURA MARECT	Rojas Castilkje
Cargo / Profesión / Grado académico:	ABORADO - MACITILITY
Institución Mistaca Paristico	O KRIBO II. KRIBO BARANIA KRIBO BARANIA KRIBO BARANIA BARANIA BARANIA BARANIA BARANIA BARANIA BARANIA BARANIA
Fecha:	

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón. Lima 2022.

#### Preguntas:

#### INTRODUCCION

1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta ¿Por qué?

No, por cuanto la posite hay secular "Jey de torbeca cuando la protection de proporcionalidad al aplicarse la procesa de la violencia de como de la c

2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaria una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única victima? Fundamente su respuesta.

Industrible se estaus: clemente el hue he de ser hentrey mi une surger le especiele. Alure, la feche de l'orline de region en la testal secula "Valenmente".

Luesgo certan la mojen"; ser entre se capracia que in sel Contende los preparter sen con fecua que pareja a exprese, la que un relibert faltera sera previos.

3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

for ottolium que autor un Médite de proties sen acionado, pero su aphono sen madernotes La que en la secultad sels se quede emp per, sante el creción la possen spent en realzer un separte al conflueto de estas, pero ser percontraciones.

4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

No, and you se para arradues to talente (a Venduce,) por se un controt que se compleme l'an product de grademe otospadas per el prygule.

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón. Lima – 2022

#### Preguntas:

5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

El propo de proposibiles about accuer, resided of proposibilisé de la mucha adapaque se das y le republiched son el cara cul proposibile agribilité de la futronne depunsables acche l'éclishe, chance les contents y ausures, y este de la ser perent forder y réjer

6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera que después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explicipo por qué?

Despues de las destertes mecupación que exite de la sug 3034 : Le establec épui declas medistes sos por seconds de dice ; al ser rentido este a runto franche pend y audinose; decla djediche queden su execto.

7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

It hay 30 364, faile que des Medides de

8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

En alpus cares or han suche, pero entrent, qu'el el carecque suche en retu de leger, detel treuser prevent que le l'ague es que menulale està con la luga.

9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la victima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Expliquenos por qué.

El jujudos al resolue emendo una arredica de projeno si enció operado se puetros i sincernado se la pelus Vant el sepuet y cartal de decida Medica, i en por una ejan existe un consentato de Medich de quete en la parara, principa una se dan abanto por futbode perort.

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

#### Preguntas:

10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted qué la Ley 30364. la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

No, les arrections, pot wark to by secrete Vicine untre le Mayor e d'intégrate del frage faule, Seines esto cel fra es il habre que tourbe pande le victe de l'élaim. Le gue se se acteur gan forte procese als Marches.

11)¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

Clare Gan SI, mountose il feron, olibe ser percurpos perum tant Hanto com rujer en ignels Comercious supertude sus decelo fuel is a squels arms

12)¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

No, est y entre la de esto. Le que se se esque a tende tent Hanton con ryan y mans, ademen acte tense presente que som familia, os acces curronne familier. 13)¿Por qué el CEM desde su nomenciatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

Je que très es que, s'est en cranto de en problème soul en el care de los mujos al ser un muderte major for home esto a llevode propute del fatemen en tour pelutra perthia, l'un je si existence en jou en las estadortas un derian a que cauldo como con otros pares afecuntamente de la famble.

ENKARMA COT ED LA CASTILLEJO Fiscal Adjunto princial (P) 3º Fiscalia Provincial Genal Corporativa Distrito Fiscal de Uma Norte ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta

investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoila Carmen Sánchez Hoyos

estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta

investigación es identificar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de

violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos

cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La

participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se

recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de

identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas

para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los

cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer

las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación.

Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoila

Carmen Sánchez Hoyos al teléfono 99233-1666 o correo electrónico

zcsanchezh@gmail.com-

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

ZOILA CARMEN SANCHEZ HOYOS

CÓDIGO: 7002782212

Yo, · <u>Christian · Ch. · Medina · Albornoz</u>, · acepto · voluntariamente · a · participar · en · la · presente · entrevista · y · preciso · haber · sido · informado · respecto · al · propósito · del · estudio · y · sobre · los · aspectos · relacionados · con · la · investigación.¶

Acepto· mi· participación· en· la· investigación· científica· referida· como· aplicación· errónea· de· la· ley· 30364· en· el· contexto· de· violencia· intrafamiliar· contra· el· varón, · distrito· judicial· Lima· Norte, · 2022.¶

Atentamente:¶

Nombre y Apellido del entrevistado: Christian Ch. Medina Albornoz¶

CHRISTIAN CH MEDINA ALBORNOZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCAL PROPRINTED PROPRINT
Desporto- Destrop Fiscal de Lima Note

FIRMA Y SELLO

¶

Firma-del-entrevistado¶



#### **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: Christian CN Medina Albornoz.

Cargo/Profesión/Grado académico: FISCAL ADIVNIV PROVINCIAE.

Institución: Fiscalía Cerporativa Especializada en Violencia.

contra la mujer e integrantes deignipo familiar.

Fecha: 20/06/23

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

#### Preguntas:

#### INTRODUCCION

1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué? No, considero que la ley al senalar en su contexto Ley para prevenia, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las integrantes del gnepo familitar, el mismo que atiende al común de las personas, el problema se genera cuando su aplicación no es adecuada por los uparadores de justicia.

ROSTIAN CH MEDINA ALBORNOZ FISICAL ADJUNTO PROVINCIAL GOMENSANVASSPECIALIZADAEN VIOLENCIA LA SER MEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR TRUID FISICAL DE LIMA NORTE

2	) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea
	de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente
	su respuesta. La valoración de riesgo se aphica a la vietima de viclencia familiar; que en su pran mayoria son mujeres. Solo se cumple lo que está estipulado en la ley 30364.
3	) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las
	medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de
	manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.
	Considere que las Medidas de Protección que se otorpan
	son insuficientes; las que se otorgan sólo tienen.
	el fin de asegurar que la vietima de agresión no
	tempa mayor impacto del hecho succistado y elagrasor
	se abstença de intimidar, amenazar o poner mas
	en peligro a la victima.
4	¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de
	Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del
	sexo masculino? ¿Por qué?
	No, la violencia intrafamiliar es un problema
	social que dibe ser amparado con mayor enfaste
	y amparado por una política publica mas
	éficaz y chiacute.
	garana and an antique and an an analysis and an an analysis and an analysis an
	north and a comment of the comment

CHRISTIAN CH MEDINA ALBORNOZ BISC AL ADJUNTO PROVINCIAL PERSONAL GENERAL ESPECIALZADAEN IGLENCIA CONTRACTOR INTEGRALTES DEL GRUPO FARCIAR TUZZEN REL TONTO FISCA DE LIMA NOTO

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

#### Preguntas:

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

  Les principios de prepereienalidad y razonabilidad en el contexto de su definición, son los que deben aplicar de acuerdo a su acepción; sean necesidad, adequación y prepereienalidad de acuerdo al contexto de violencia fancibar, sean referidos hombre o mujer.
- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

  Cuando se ctorgan las Medidas de Protección son provisionales estam prescriben cuando se emite sentencia ordenando su archiva miento al final

de las investigaciones

7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

La ley 30364, crotena ser mediclas fon porciona les de acuerdo al tipo de violencia, en su mayoría se dictaminam en los casos de violencia contra

RISTIAN CHI MEDINA ALBORNOZ E SCAL AD INCTO PROVINCIAL E SCALLAS THE E PROTECTION OF A CONTROL OF THE CONTROL OF THE CONTROL OF THE MORE

# la mujer; en un percentaje minotario aundo se tratan de los varones.

- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

  La deusión de las nrechdas de protección se en tem en base al nivel y factores hallades en la ficha de valoración efectuado a la victima, padiendo ser de riespo severo-
- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

  Considerando que la exipencia de la terapia bsicológica la deben cumphy tado las víctima como el aprocr (a) el incumph miento es de tipo tersonal de viclencia intrafancibar, pero los responsables del seguimiento son el exulpo multidisciplinario asignado del Módulo de Violencia familiar el seguimiento de la disposición.

CHRISTIAN CH MEDINA ALPOPHOZ FISCAL AB JUNITO PROVINCIAL PECCHACOFORDINI SECON AUSTRI PO ENCA CONTRA MUCRE INICOLUTES DE CURO TURA NO PRESENTO - DISTRIO FISCAL DE LIME MONE

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

# Preguntas: 10) ¿ Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted qué la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón? No, la ley no ambara la discriminación como tal. los problemas se pueden presentar por los operadores de justicia al actuar eun discriminación a una Victima varon. 11)¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta. Por supueste que si, me se dibe efectues diferences en cuarte al género a fin de proteger como 12)¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su El com atiende no solo a mujeres sino a cualquier integrante de un grube familiar, considere que su denominación causa confusión, a facta de defu-

sion no se attenden ahi les varenes.

CHRISTIAN CH MEDINA ALBORNOT FISCAL ACTUM O PROVINCIAL FISCAL ACTUM O PROVINCIAL COMPARATION SERVICES BY BUTCH AND A TON THE ACTUME ON COOLING DEPORT AND A 13)¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

A fin de amparar la pélitica publica se denomi na CEM, pero esta ley fue primu gade en el. 2015, han transcurrido ya ocho años y va en cuamento la violencia intrafamiliar, rasón por la cualdotera compharse su denominación y entar confusiones.

> CHRISTIAN CH MÉDINA ALBORNOZ FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 11 PISCAL CORPANIA ESPOCIA ADRAN VIOLHON CONTRA LAMULER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILLAS Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

> > FIRMA Y SELLO

ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta

investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoila Carmen Sánchez Hoyos

estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta

investigación es identificar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de

violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos

cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La

participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se

recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de

identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas

para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los

cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer

las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación.

Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoila

Carmen Sánchez Hoyos al teléfono 99233-1666 o correo electrónico

zcsanchezh@gmail.com-

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

ZOILA CARMEN SANCHEZ HOYOS

CÓDIGO: 7002782212

Yo, · <u>V.-Walter-Ocaña-Aguirre</u>, · acepto-voluntariamente · a · participar · en · la · presente · entrevista · y · preciso · haber · sido · informado · respecto · al · propósito · del · estudio · y · sobre · los · aspectos · relacionados · con · la · investigación.¶

Acepto· mi· participación· en· la· investigación· científica· referida· como· aplicación· errónea· de· la· ley· 30364· en· el· contexto· de· violencia· intrafamiliar· contra· el· varón, · distrito·judicial·Lima·Norte, ·2022.¶

Atentamente:¶

Nombre·y·Apellido·del·entrevistado: V.·Walter·Ocaña·Aguirre¶

V WALTER OCANA AGUIRES

Fiscal Provincial (P)
Segundo Despacho
Segundo Despacho
Priscalia Prov. Penal Corporativa
Priscalia Prov. Penal Corporativa
V WALTER OCANA AGUIRES

FIRMA Y SELLO



#### **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistad	10 V Walter Ocenius	Эрште
Cargo / Pro	ofesión / Grado académico 🗜	iscal Aboyada
Institución:	Distritu Judicial al	Lima Norte
Fecha:	21/06/23	

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación erronea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón. Lima 2022

#### Preguntas:

#### INTRODUCCION

1) ¿En base a su experiencia cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la victima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta ¿Por que?

\_No, en las medidas de protección y de rehabilitación de ser el caso de éstas, son las que se disfonen para cautelar a una victima por molencia introfamiliar, sem de sexo femenino

	o marculino.
	¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea
	de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente
	su respuesta.
	Considero que la valvación de riespo se ejectia
	a la victima de interna intrefamiliar un
	cumplimento a la hey 30364.
)	¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las
	medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de
	manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.
	Sepan mi crètent, estre no son opostanas debido
	al exerso de denuncias por violencia familiar,
	no es suficiente el personal para supervisar
	dichas medides de protección.
	/
1	¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de
	Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del
	sexo masculino? ¿Por qué?
	No, w interior introfombiar en mustra socieded
	es de conocinionto publico y mais que su inexemento
	is ma's consaids pute en il pasado dibido a los
	es de conociniento publico y mais aun su inevemento es mais conocido pede en el pasado debido es los mechos de conociniento heciendo su difusión no
	sold en television accional sino en los redes.

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

## Preguntas:

de estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?  Se principio tienen ou acepción, las que an aplicarse de acuerdo a la normativa, es ampara son importar sean hambre er
s principies tienen succepción, las que an aplicarre de acuerdo a la rernetiva, es ampara sen importar sean handre ex.
an aplicarse de acuerdo a le normitivo, or ampara sin importar sean hambre er:
an aplicarse de acuerdo a le normitivo, or ampara sin importar sean hambre er:
or ampara sin importar sean hambre
rdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas
rdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas
as de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de
estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida,
por qué? pour pronsonalmente pare recander à la
a, les mismes que pueden variar y/o archiverte.
empo estimado está supeditado as la investigación, de no hallesto portada de investigación, de no hallesto portada de aprosor se emite le sentenetas no sensu portonyar de investigación en en focuso fenal.
na de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o
nera declaración? ¿Nos puede decir el por qué? ¿ ofornion no es farantia de efectura fontección de ¿ctima for mucha rasionel, entre ellos forser nel, el victimario no lo va ar deteuer ningún

documento per escrito muches veces no se toman con serie de de estas medidos y sin considerarlo toman contacto con su apresor (a) tos nardose en cuidento carcanecueur es 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de grans.

las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

Ante la deción de los medides de protección se tiene un embidención a los menores en cero de existir en ul centesto de rollencia, en ese sentido ne so estano vulnerando ul forio cifrio de rasonalo lided, por el cultrano aper forimaría la rasonalo.

9) ¿Por que los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a). esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Expliquenos por que. El cumplimiento de la teropia psicológica a ordenado dentro de la medidas de frotección, este debiera ser cen ainzudo y cumpliales a fin de mejorar en ecaflicas persenales y familiares, lograr ema readep

traien de la victima: su supervision es mérito de Mos susgnotos de Familia.

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón. Lima – 2022.

Preguntas:
10)¿Qué es el derecho a la no discriminación, considera usted qué la Ley 30364 la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?  No, su apricación corrector indicar si se procluce o no um acto descriminatorio, són la víctima lo
prede percibir y tiene todo il derecho de derun ciurto si asi lo considera.
11)¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de
Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctimo
de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.  De acuerdo a lo pue arfumenta la ley 30364, las medidas se otorpan a la victima de aprenión sur diferenciar sexo.
12)¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente se
respuesta. El cem fue creado para sustemer a todes las.
El cem fue creado para sostemer a todes las personas afectadas jos violencia familiar y lexual su cludir su cardición social, sin dife
renciar suided o suci.

13)¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación. si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

y sus politicas públicas, savider pue de acuerdo al inere mento de la violencia intrafamiliar car causemencias muy graves, es neusano mayor diferior y sobre todo el cambri de su nemenclatura y tigni fice do.

FIRMA Y SELLO



#### **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: NEFTAU June Salvagno junto	
Cargo / Profesión / Grado académico: /bop.solo	
Institución: Inspendito	
Fecha: 16-06-2023	

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

#### Preguntas:

#### INTRODUCCION

1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?

No solo Los follocipios. Do liberacio procupos sino el Consocio procues de la procues el Trela hacia una una come el Trela hacia una una madida de protección de que de genera se un nero la gregor circuladad y la producto.

Senera se un nero la gregor circuladad y la producto.

y zunque ente nome nodisting e penero ente precion

 ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

Seda une especie de discrimina en respecto de Toto y sobre Toolo a la valeración del Riezpa a mos an casi nuncia se dicte medidas de perfección adecuadas cuando la victima co un varan, y en cambia cuando la victima co un varan, y en cambia cuando la victima co un jura se se la branda Todos las mediodes.

3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

no opinion esque es el assole les violence son hitos y

1- squeros la midutes de protección son tedos sun gistro

gandia dedo que los representes accon se beconese.

a les medidos el pretección y llega avices trata acobi
con lacido de se violent que se setud la medido de

Profecon ser un un tes "in trasso del Estado.

4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

Considere que si pero estas no celo debar sen 2 l'arez de expalación de nonso sino en la político de ereor enz cultiro de conucrior y promover el replo y uderes por surl el serve prosectivo, por on sebobe de li zo revor costo las hadas pero es ene certidal y enz oborade política de previoca o madides el esturo y zontalos hans el cubio.

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

## Preguntas:

5)	¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo
	afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el
	contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino? La greporcional el este obla ca ballad al duriguererel microstrile y aplicación de minero prepenent el Tale y ha
	menotate y splicee de muin properent et tale y ko
,	nedido de praw la respectitud Ble uncetale il
	calaire de commune toloje a astastad 2 bohules
	y entegniture esos guxques nesesplues enous yet aconde Habes.
6)	¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas
	las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de
	éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida,
	explique por qué?
	LOS MENTOP DE PROTECTION DE MEN ESTRAGIONS FAN
	Trompo y modo y porseptento & no pseblear
	pupio in purposicalelist no confir con un
	pupio in purposicales il rounder con un
	of to prespusts pur a sedice ests ruldes
7)	En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas
	a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o
	son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?
	Car contaxic clara y sensille son leto muite
	in 2 single y sanalla declinave lo cutes
	no impore il protofor al vira
	,

	4.111.111.111.111.111.111.111.111.111.1
8)	¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de
	las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar
	de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del
	impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la
	víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?
	the with a lever to be counter & - porser
	Es de 250 hour nelde el dosmito le cul
	Ban pro eller for shower ingle a perf le nome to Alsi
9)	¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia

9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

en el com de 7-levelor esun vesa 60

aprilover de Justicion Efficion una lacon
primo 7 un torindismo simila este della con

almocarion del obrato 2 la delana 72/

lepeton den che solo peton 2 la viel ma cup

este sea in hibre, para la ley ollo par
15 rul para labo

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

D	-~		٠.		. 4	_	•	9
г	re	ч	u	I	i i	a	5	,

guntas:
10)¿Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted qué la Ley 30364,
la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?
Adoreto stone Sources es a decorte enante de
descrimment ou de la vertire exstende
descirium con le la vation es un lubre
e pero gold by so stolly delicens sin por
los opendars a Justice la p-filler
11)¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de
Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima
de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.
,3
Parifiel 2-Se 12 for la pripir sonvire.
here I lorines y be mediale of petous fine
car fin Jugara Dly LICIAL Sea cole Vigor
omy who hadrenes le nome.
12)¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos
concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su
respuesta.
much trees or to puture les verons
ne elever le elmer pre cognenza
7 pre ese retro no existe inches (sendo
remos francista 201 11111 e el colo oce
Maria to hear cor 300 Milari com 6
Type ese not no pa existe inches esende un francisco de contrato en la serie de contrato em la producta de la for es ma reducta.
•

13)¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta

FIRMAY SELLO

CAL 49710

ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta

investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoila Carmen Sánchez Hoyos

estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta

investigación es identificar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de

violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos

cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La

participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se

recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de

identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas

para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los

cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer

las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación.

Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoila

Carmen Sánchez Hoyos al teléfono 99233-1666 o correo electrónico

zcsanchezh@gmail.com-

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

ZOILA CARMEN SANCHEZ HOYOS

CÓDIGO: 7002782212

Yo, · <u>Jaime·Ronald·Mendoza·Ganoza</u>, · acepto· voluntariamente· a· participar· en· la· presente·entrevista·y·preciso·haber·sido·informado·respecto·al·propósito·del·estudio· y·sobre·los·aspectos·relacionados·con·la·investigación.¶

Acepto· mi· participación· en· la· investigación· científica· referida· como· aplicación· errónea· de· la· ley· 30364· en· el· contexto· de· violencia· intrafamiliar· contra· el· varón,· distrito· judicial· Lima· Norte,· 2022.¶

Atentamente:¶

Nombre y Apellido del entrevistado Jaime Ronald Mendoza Ganoza¶

¶

Firma-del-entrevistado¶

JAIME MENDOZA GANOZA ABOGADO



#### **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: MENDOZA GANOZA JAIME RONALD

Cargo / Profesión / Grado académico: ABOGADO ASOCIADO SENIOR

Institución: ESTUDIO MUÑIZ, OLAYA, MELENDEZ, CASTRO, ONO & HERRERA

Fecha: 18/06/2023

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima2022.

### **Preguntas:**

#### INTRODUCCION

1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué? Considero que no, en principio por que los administradores de justicia deben conocer la amplitud de la norma y eso impediría caer en errores de interpretación, No se debería interpretar erróneamente la Ley 30364, ya que la norma se extiende no solo a la mujer, sino contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad O situación física como personas adultas mayores y personas con discapacidad, en el cual también se encuentran los varones.

- ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.
  - La valoración de los riesgos permite la identificación y el análisis de los inconvenientes que enfrenta la ley para la consecución de los objetivos. El riesgo podría ocasionar una afectación en la casuística y jurisprudencia, que normalmente son aplicadas en serie por los administradores de justicia.
- 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.
  - En principio, las medidas de protección son muy subjetivas en la normatividad existente actual, deberían ser más coercitivas y ejecutables, ya que esto coadyuva en el accionar delincuencial del agresor frente a la víctima. Últimamente se está poniendo en vigencia el aplicativo del PPJJ llamado "Botón de pánico" que podría ayudar en algo el alicaído seguimiento que propician los agresores y en especial, para proteger eficazmente a la víctima de agresión. Estas innovaciones y otras se deberían crear para impulsar la aplicación de la ley.
- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

No, las medidas de protección es uno de los tantos objetivos para pretender erradicar la violencia intrafamiliar, se deben poner en aplicación una serie de acciones complementarias adicionales, como apoyo psicológico, psiquiátrico, equipos multidisciplinarios, sistemas tecnológicos, seguimientos policiales, auxilio inmediato de la autoridad policial en caso de una alerta, etc.

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

#### **Preguntas:**

5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

La Proporcionalidad implica que los administradores de justicia determinan una acción frente a la gravedad de la violencia.

La razonabilidad es la medida de protección y de rehabilitación a adoptarse, frente a la agresión, emitiendo decisiones para proteger a la víctima.

Su incorrecta aplicación, determina el éxito en la aplicación de la ley 30364, pues la norma, siguiendo los parámetros del Principio de Legalidad, es eficaz si se aplica correctamente.

6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

Dictada una medida de protección, ésta debe establecer no solo la medida en sí, sino su ámbito de aplicación en el tiempo, como toda sanción, por eso el administrador de justicia debe determinarlo aplicando el principio de proporcionalidad, que es la acción fáctica a impartir se ejecute en perjuicio del agresor y protegiendo a la víctima.

7) En su opinión, ¿las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

Las medidas de protección por violencia familiar en el Perú, tienen como correlato en primer orden, la protección de la mujer. Es la prioridad por el tipo de sociedad machista que existe en nuestro país, sino leamos el contenido de la Ley 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

FAMILIAR", pone en contexto inicial, a la mujer, como prioridad y después a los integrantes del grupo familiar (donde están los hijos, los ancianos y a los varones adultos). Es decir; existe un marcado proteccionismo a la mujer en la aplicación de la norma, en la emisión de la misma y hasta en la interpretación. Consecuentemente, el administrador de justicia, está encaminado a sancionar ejemplarmente al agresor de la mujer, por lo que la norma queda como una "mera declaración", el administrador de justicia no asume un rol ejemplar, inquisidor en la sanción del agresor, cuando es la mujer, por lo que la jurisprudencia es escasa o incluso, nula.

8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

Para ejecutar una medida de protección, primero ésta debe ser impuesta, lo que sucede es que los jueces no sancionan ejemplarmente a la mujer cuando ella es la agresora, justamente por la interpretación que el juez debe dar a la norma, escasa jurisprudencia o casuística y por el proteccionismo a favor de la mujer y es justamente por la idiosincrasia de nuestra sociedad machista, que hasta en la sanción a la mujer, propone al hombre como carente de afectación, poniéndolo como "todo poderoso", lo que perjudica la aplicación

de la ley.

9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

No se aplica porque nuestro Poder Judicial tiene una administración paupérrima de justicia, no tienen posibilidad logística de resolver un proceso judicial que a veces dura 10 años o más, menos van a tener factibilidad para supervigilar una terapia psicológica a la víctima o agresor. Es un problema de origen, que a lo largo del tiempo se ha tratado de solucionar con comisiones internas en el PPJJ, que no han dado resultado.

# **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicaciónerrónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

# **Preguntas:**

10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; ¿considera usted qué la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

Le Ley tiene como principios de aplicación, entre otros, el Principio de Igualdad y no Discriminación Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Si los administradores de justicia no colocan correctamente al varón como agredido, vulneran la norma.

11) ¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

Si, la ley no hace distinción en su ámbito de aplicación y tanto el varón como la mujer tienen los mismos derechos que se establecen en la Constitución Política del Estado, norma cúspide de aplicación para las demás normas conforme a la "Teoría de Kelsen"

12)¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

Por las respuestas dadas precedentemente, la designación del "centro", es discriminadora, solo para la mujer, sin tener en cuenta que la población objetivo de los Centros Emergencia Mujer, está constituida, por todas las personas afectadas por violencia familiar y sexual dentro de su ámbito de responsabilidad, sin importar su condición social, edad o sexo. Nosotros mismos creamos normas o centros con indicaciones discriminadoras.

13)¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

La respuesta está indicada en pregunta anterior, si debería cambiarse el nombre del centro y llamarse "CENTRO DE EMERGENCIA PARA PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR".

JAIME MENDOZA GANOZA ABOGADO C.A.L. 25300 ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta

investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoila Carmen Sánchez Hoyos

estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta

investigación es identificar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de

violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos

cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La

participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se

recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de

identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas

para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los

cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer

las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación.

Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoila

Carmen Sánchez Hoyos al teléfono 99233-1666 o correo electrónico

zcsanchezh@gmail.com-

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

ZOILA CARMEN SANCHEZ HOYOS

CÓDIGO: 7002782212

Yo, · <u>Jorge· Limas· Figueroa</u>, · acepto· voluntariamente· a· participar· en· la· presente· entrevista· y· preciso· haber· sido· informado· respecto· al· propósito· del· estudio· y· sobre· los· aspectos· relacionados· con· la· investigación.¶

Acepto· mi· participación· en· la· investigación· científica· referida· como· aplicación· errónea· de· la· ley· 30364· en· el· contexto· de· violencia· intrafamiliar· contra· el· varón, · distrito· judicial· Lima· Norte, · 2022.¶

Atentamente:¶

Nombre·y·Apellido·del·entrevistado: Jorge·Limas·Figueroa.¶

¶

Firma-del-entrevistado¶



# **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: Jorge Limas Figueroa

Cargo / Profesión / Grado académico: Investigación Criminal - Abogado

Institución: Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú

Fecha: 20jun2023

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima2022.

## Preguntas:

## **INTRODUCCION**

1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?

La ley 30364 señala en el sentido que esta Ley es para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y **Los Integrantes del Grupo Familiar**, bajo el principio de igualdad y no discriminación; Sin embargo, algunos operadores de justicia no cumplen con su aplicación.

 ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

Con esta mala praxis en la aplicación se estaría vulnerando los derechos dela víctima.

3) ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

Ya existe la interpretación, sin embargo, existe falencias en su aplicación.

4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

No solo en la victima de sexo masculino, sino en todo su entorno del grupo familiar.

# **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### **Preguntas:**

5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

Permite que los Operadores de justicia empleen estas herramientas de forma razonable y equitativa, al existir la mala praxis, se estaría afectando el debido proceso de la víctima.

6) ¿De acuerdo con su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

Como lo antes señalado se estaría vulnerado el debido proceso de la víctima.

7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

8)

Ya existe la interpretación, sin embargo, existe falencias en su aplicación.

- 9) ¿De acuerdo con su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad? Nuestros operadores de justicia se quedaron en el sistema inquisitivo, motivo por el cual existe falencias en su aplicación.
- 10) ¿Por qué los operadores de justicia no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

Algunos operadores exigen, sin embargo, no continúan en el seguimiento delcaso.

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

# **Preguntas:**

11) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; ¿considera usted qué la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

No, existe la discriminación, muy de lo contrario existe la mala praxis en el sentido de la aplicación de esta norma.

12) ¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

Existe la interpretación, como lo antes señalado lo que existe es la mala praxis en su aplicación por algunos operadores de justicia.

13) ¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

En toda dependencia policial funciona la oficina del departamento de familia, lugar donde pueden acudir las personas que son víctimas de violencia familiar, en todo caso se tendría que variar su denominación por CEF "Centro de Emergencia Familiar".

14) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

Ya existe la interpretación de esta norma, debe de variar su nomenclaturaCEF, "Centro de Emergencia Familiar".

Jorge A. Limas Figueroa



#### **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado:Edgar SILVA GOMEZ	
Cargo / Profesión / Grado académico:SB PNP	
Institución:Policía Nacional del Perú	
Fecha :13JUN2023	

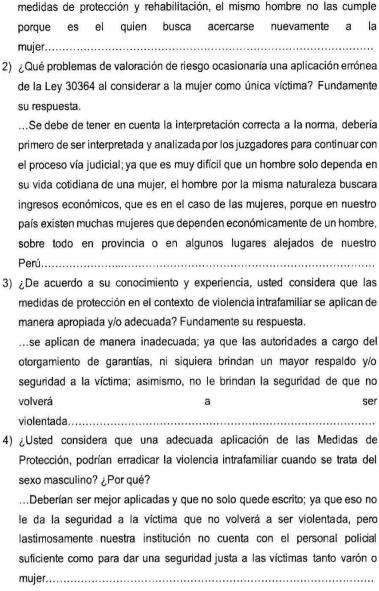
### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

### Preguntas:

#### INTRODUCCION

- 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?
  - ...Si, primero deberían de interpretar cual es la finalidad de la Ley, para que su aplicación sea de forma efectiva en el caso de el Grupo familiar; ya que no podemos poner en igualdad de condiciones a las mujeres con los hombres, por las mismas características físicas de estos, de aplicarse



Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

#### Preguntas:

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarian estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino? ... Ambos principios son considerados dentro de la norma y aplicados por los juzgadores, en el caso de la violencia intrafamiliar contra los varones, se daría en los ancianos y los que no puedan movilizarse, que necesitan ayuda de otras personas..... 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué? ...Se vulnera desde el momento que las medidas de protección son emitidas en las Comisarias; ya que eso no le garantiza a las victimas en cese de la violencia..... 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué? ...Son un mero trámite y no son proporcionales, porque solo queda redactado, pero a la víctima no le garantiza ningún tipo de protección o cese de violencia.....violencia
- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

	Porque en e	el caso de un va	arón, estos ver	idrían a ser los ar	icianos	que en	
	algunos casos	s son los prop	ietarios del ini	mueble, el cual v	rendría	siendo	
	violentado por	sus propios hij	os o familiares	, de darse el retiro	del ho	gar ese	
	anciano	а	qué	lugar		podría	
	recurrir		.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				
9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia							
	psicológica a	la víctima y/o	agresor (a),	esto se puede o	onside	rar una	
	vulneración de	el principio de r	azonabilidad?	Explíquenos por q	ué.		
	En muchos	casos no exige	n; ya que la víc	tima no cohabita e	l inmue	ble con	
	su agresor, de	ser el caso alg	junos operador	es de justicia toma	an en cu	uenta el	
	tratamiento	psicológico	que lleva	la víctima	en	algún	
	nosocomio						

•

4

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

## Preguntas:

10)¿Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted qué la Ley 30364,
la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?
No se vulnera, la norma es clara, porque ha sido emitida para el grupo
familiar
11)¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de
Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima
de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.
Los derechos se deben amparar para todos los integrantes del Grupo
Familiar
12)¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos
concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su
respuesta.
En el CEM es solo la atención para las mujeres, a los varones es diferente
porque sería dependiendo de la edad de la víctima, en caso de ser
varón
13)¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación,
si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes
familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su
respuesta.
No, porque las mujeres en nuestro país, son en su mayoría las víctimas de
violencia familiar o intrafamiliar, las estadísticas lo
demuestran

FIRMAY SELLO

SA - 89813353 "DGAR SILVA GOMET



#### **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte. 2022

Entrevistado:	Rosio Sánchez Miranda.
	sión / Grado académico: POLICIA NECICUAL.
	MINISTERIO DE L'INTERIOR
Fecha :	23/06/23

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

## Preguntas:

### INTRODUCCION

1) ¿En base a su experiencia cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la victima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué? Si, todo depende de la correcta aplicación de la Ley 30364, se conoce que muchos casas la victima de violencia vuelve a la comisaria en busca de ayuda porque ella misma vuelve a

- tener acerca miento con su agresor cuando decide regresar con su agresor al perdonarlo.
- 2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

  Por lo general las víctimas son feminas se sabe que la valoración de riesgo se debe aplicar a la victima que general mente según estadisticas son las mujeres, en el caso de varones poco se sabe, perque no se ocercan por viclencia si no porque en venganza no les dejan acercarse a sus meno res hijos
- 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

  Las medidas no son suficientes, los eventos de violencia son repetitivos y sucesivos en algunos casos; la policia nacional no eventa con el personal suficiente.

  Para cumplir con el objetivo de control.
- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

  Las estadísticas elemuestran que la violencia intrafamiliar va en aumento y creo que la erradicación de violencia cuando se trata de varones es paro conocida comparado con lo que si se conoce en mujeres. La erradicación es un problema de la inacción del Estado al haber au mentado la pobla ción con la immigración no controlada.

Determinar de que manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

#### Preguntas:

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

  Estos principios no se debe o vulnemos, la policia nacional solo cumple bajo los parámetros de lo que so nos ordena en el contexto de la Ley 30364.
- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera que después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaria vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

  Considero que después de haberse entregado las medidas de protección el tiempo de la medida en el acto no se puede estimos, porque todo aependera de la autoridad judicial a la policia no le corresponde decidis enanto tiempo dura dichas mechdas.
- 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la victima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

  Prense que solo es un documento escrito con un formato ya establecido por las autoridades, que se debería revisar y replantear por el

aumento que existe de violencia en el país en general.

- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

  Las medidas son otorgadas por el aparato judicia la medida son de la policia su emisión, pero si el control de las mismas, que por farta de personal policial no alcanza a embrir con ello.
- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a) esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Expliquenos por qué son varios factores, en principio es porque el mismo afectado no continúa con las diligen cias o abandonan su denuncia, sea porque se amista con su pareja o porque tiene verguenza de prosegir cen su denuncia.

Determinar que manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación erronea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

Preguntas:
10)¿Qué es el derecho a la no discriminación, considera usted qué la Ley 30364.
la estaría vulnerando cuando la victima es un varón?
La vulneración solo se puede dar cuando
hacemos diferencias, la atención espara todos
por igual y la policia nacional no discrimina
en cuanto a ello.
ACCURATION OF THE PROPERTY OF
11)¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de
Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima
de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.
Los derechos sean hombre o mijer se deben
proteger para eso estan establecidas las
medidas de protección.
1.010011111111111111111111111111111111
12)¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos
concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su
respuesta.
El CEM atiende atados no solo a las mujeres
para su posterior recuperación por haber sido victima de vicknoia intrafamiliar.
side victima de vicemas initataminas.
an amount amount the second contraction to a second contraction to the

13)¿Por qué el CEM desde su nomenciatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

Es un tema que le corresponde al Estado, así como existe el Ministerio de la Mujer y pobla ciones vulnerables, debería existir el Ministerio del hombre, en caso contrario el primero debe atender no solo mujeres y menores sino tambien a los hombres.

PIRMAY SELLO